

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 13

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
12 DE ABRIL DEL 2016

## SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

### ACTAS

- Acta de la primera sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de la segunda sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis Pág. 08

- Acta de sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al

primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes cinco de abril de dos mil dieciséis Pág. 08

### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez e Irma Leticia González Sánchez, secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual hacen del conocimiento del acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura, declara al insigne y estratega Don Ignacio Allende y Unzaga, como "Hijo Predilecto de Guanajuato" Pág. 08

- Oficio suscrito por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el cual remiten el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018 Pág. 08

- Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 08

### INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 08**

- De Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 13**

- De decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 56**

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la licenciada Arely Gómez González, titular de la Procuraduría General de la República, a fin de que considere la implementación de diversas estrategias para el fortalecimiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, a fin de que ésta amplíe su capacidad y funcionamiento, con la finalidad de atraer los casos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplan los requisitos para la atención de la fiscalía, de manera expedita y con investigaciones exhaustivas y profesionales que lleven a la resolución de los delitos que actualmente agravan a este sector poblacional **Pág. 91**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de Guerrero a que, en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este acuerdo parlamentario,

informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al sexto transitorio de la Ley número 491 de Bienestar Animal **Pág. 93**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo remitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el que con pleno respeto a su ámbito competencial, se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para que gestione los recursos necesarios que permitan mantener el apoyo del “Proagro Productivo” beneficiando a cada productor con un máximo de 80 hectáreas, buscando los mecanismos que sean necesarios para que en los próximos ejercicios fiscales, no se disminuya, previendo un mayor incentivo al productor agropecuario. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 66**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para que a través de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), para que a través del componente de incentivos a la comercialización en Agricultura por Contrato (AXC) del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, establezca los mecanismos necesarios que permitan otorgar facilidades a los pequeños productores, personas físicas, así como organizaciones debidamente constituidas, del estado de Guerrero, para que tenga mayores posibilidades en cuanto a la presentación oportuna de la documentación, a fin de garantizar el equilibrio en el

mercado agroalimentario en nuestra entidad; así como en su momento se establezcan incentivos emergentes a la comercialización, donde se busque garantizar tanto la producción necesaria de demanda interna en el Estado, como la compra de la misma en el presente ejercicio fiscal 2016. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 67

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a sus atribuciones y facultades, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, a la Coordinación General del Fortalecimiento Municipal, a la Coordinación General de Asesores del Gobernador del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la dirección general del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a la coordinación general de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Rural, a la dirección general de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a la Universidad Autónoma de Guerrero, a la Comisión Federal de Electricidad, al delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales y a los 81 ayuntamientos del Estado; a instalar cuando antes la Comisión Estatal de Energía para que inicie el ejercicio de sus funciones por el bien de la economía de los guerrerenses, evitando realizar prácticas privatizadoras, privilegiando la disminución de las tarifas que por consumo de energía eléctrica se cobran en el Estado y cancelando a la CFE el cobro del DAP (Derecho de Alumbrado Público) que corresponde a los ayuntamientos en términos del artículo 115 de la Constitución de la República. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 69

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto a la División de Poderes y a la Esfera de Competencia, emite un respetuoso exhorto al titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el Estado, que en caso de que los incendios forestales que ocurran en la entidad se agraven de manera considerable, se restrinja temporalmente el uso de fuego agrícola de acuerdo con el riesgo y problemática de incendios forestales prevalecientes, a fin de reducir la emergencia producida por incendios, como lo indica la NOM-015-SEMANART/SAGARPA-2007, así mismo, no autorizar el uso de áreas forestales como agrícolas, hasta en tanto no se cuente con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 71

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya al secretario de Salud, para que realice todas las acciones para actualizar “La Estrategia Estatal para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes del Estado de Guerrero”, y a la brevedad se apliquen las nuevas políticas, programas o estrategias de prevención, detención, atención y tratamiento de la diabetes que en esta se contemplen, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes la padecen o en su caso prevenir y reducir el índice de mortalidad a causa de dicha enfermedad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 73

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un respetuoso exhorto, al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de gobernación y al licenciado Renato Salas Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad del Gobierno Federal, para que de forma coordinada con el General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, secretario de Seguridad Pública en el Estado, y el licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente municipal de Acapulco de Juárez, de manera coordinada refuercen las Acciones de Seguridad Pública y la Prevención del Delito, para la Protección de los Habitantes del Puerto de Acapulco de Juárez

Pág. 79

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Programa de Trabajo para el debido cumplimiento de la recomendación número 9/2016 relacionada con los expedientes CNDH/2/2013/6827Q, CNDH/2/2014/156/Q y CNDH/2/2014/2343/OD emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 82

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, atienda, de manera inmediata, su obligación constitucional de regular eficientemente el servicio de transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de accidentes derivados del tránsito de autobuses urbanos y taxis en su ámbito territorial. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 88

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 90

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con gusto, diputado presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alcaraz García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Enseldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Gutiérrez Raymundo, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Carlos Reyes Torres, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suarez Silvia, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación los diputados: Fredy García Guevara y César Landín Pineda y las diputadas Carmen Iliana Castillo Ávila, Ma. Luisa Vargas Mejía, Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 32 minutos del día Martes 12 de Abril de 2016, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Acta de la primera sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

b) Acta de la segunda sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

c) Acta de sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

d) Acta de sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes cinco de abril de dos mil dieciséis.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez e Irma Leticia González Sánchez, secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual hacen del conocimiento del acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura, declara al insigne y estratega Don Ignacio Allende y Unzaga, como “Hijo Predilecto de Guanajuato”.

II. Oficio suscrito por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el cual remiten el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018.

III. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la licenciada Arely Gómez González, titular de la Procuraduría General de la República, a fin de que considere la implementación de diversas estrategias para el fortalecimiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, a fin de que ésta amplíe su capacidad y funcionamiento, con la finalidad de atraer los casos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplan los requisitos para la atención de la fiscalía, de manera expedita y con investigaciones exhaustivas y profesionales que lleven a la resolución de los delitos que actualmente agravan a este sector poblacional.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de Guerrero a que, en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este acuerdo parlamentario, informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al sexto transitorio de la Ley número 491 de Bienestar Animal.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima

Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo remitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el que con pleno respeto a su ámbito competencial, se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para que gestione los recursos necesarios que permitan mantener el apoyo del “Proagro Productivo” beneficiando a cada productor con un máximo de 80 hectáreas, buscando los mecanismos que sean necesarios para que en los próximos ejercicios fiscales, no se disminuya, previendo un mayor incentivo al productor agropecuario. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para que a través de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), para que a través del componente de incentivos a la comercialización en Agricultura por Contrato (AXC) del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, establezca los mecanismos necesarios que permitan otorgar facilidades a los pequeños productores, personas físicas, así como organizaciones debidamente constituidas, del estado de Guerrero, para que tenga mayores posibilidades en cuanto a la presentación oportuna de la documentación, a fin de garantizar el equilibrio en el mercado agroalimentario en nuestra entidad; así como en su momento se establezcan incentivos emergentes a la comercialización, donde se busque garantizar tanto la producción necesaria de demanda interna en el Estado, como la compra de la misma en el presente ejercicio fiscal 2016. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a sus atribuciones y facultades, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, a la Coordinación General del Fortalecimiento Municipal, a la Coordinación General de Asesores del Gobernador del Estado, a la Secretaría de Desarrollo

Económico, a la dirección general del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a la coordinación general de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Rural, a la dirección general de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a la Universidad Autónoma de Guerrero, a la Comisión Federal de Electricidad, al delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los 81 ayuntamientos del Estado; a instalar cuando antes la Comisión Estatal de Energía para que inicie el ejercicio de sus funciones por el bien de la economía de los guerrerenses, evitando realizar prácticas privatizadoras, privilegiando la disminución de las tarifas que por consumo de energía eléctrica se cobran en el Estado y cancelando a la CFE el cobro del DAP (Derecho de Alumbrado Público) que corresponde a los ayuntamientos en términos del artículo 115 de la Constitución de la República. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto a la División de Poderes y a la Esfera de Competencia, emite un respetuoso exhorto al titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el Estado, que en caso de que los incendios forestales que ocurran en la entidad se agraven de manera considerable, se restrinja temporalmente el uso de fuego agrícola de acuerdo con el riesgo y problemática de incendios forestales prevaletentes, a fin de reducir la emergencia producida por incendios, como lo indica la NOM-015-SEMANART/SAGARPA-2007, así mismo, no autorizar el uso de áreas forestales como agrícolas, hasta en tanto no se cuente con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya al secretario de Salud, para que realice todas las acciones para actualizar “La Estrategia Estatal para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes del Estado de Guerrero”, y a la brevedad se apliquen las nuevas políticas, programas o estrategias de prevención, detención, atención y tratamiento de la diabetes que en

esta se contemplen, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes la padecen o en su caso prevenir y reducir el índice de mortalidad a causa de dicha enfermedad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un respetuoso exhorto, al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de gobernación y al licenciado Renato Salas Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad del Gobierno Federal, para que de forma coordinada con el General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, secretario de Seguridad Pública en el Estado, y el licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente municipal de Acapulco de Juárez, de manera coordinada refuercen las Acciones de Seguridad Pública y la Prevención del Delito, para la Protección de los Habitantes del Puerto de Acapulco de Juárez.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Programa de Trabajo para el debido cumplimiento de la recomendación número 9/2016 relacionada con los expedientes CNDH/2/2013/6827Q, CNDH/2/2014/156/Q y CNDH/2/2014/2343/OD emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, atienda, de manera inmediata, su obligación constitucional de regular eficientemente el servicio de transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de accidentes derivados del tránsito de autobuses urbanos y taxis en su ámbito territorial. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 12 de Abril de 2016.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### **La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:**

Si, el diputado Justo Bautista Luis, el diputado Martínez Toledo Víctor Manuel, el diputado Moreno Arcos Ricardo, el diputado Salgado Romero Cuahtémoc, el diputado García Trujillo Ociel Hugar, y González Pérez Ernesto Fidel haciendo un total de 39 diputados.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

¿Con qué objeto, diputado Eusebio?

(Desde su escaño, el diputado Eusebio González Rodríguez, solicita un minuto de silencio en memoria del ingeniero Rolando Sánchez Sosa, ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero).

Esta Presidencia en atención a la petición del diputado Eusebio González Rodríguez, solicita a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie. Y guardar un minuto de silencio en memoria del ingeniero Rolando Sánchez Sosa, ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero.

(Minuto de silencio)

## ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, incisos del “a” al “d”, en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 29 y jueves 31 de marzo y martes 5 de abril del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias; así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

### La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de abril del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez e Irma Leticia González Sánchez, secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual hacen del conocimiento del acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura, declara al insigne y estratega Don Ignacio Allende y Unzaga, como “Hijo Predilecto de Guanajuato”.

II. Oficio suscrito por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el cual remiten el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018.

III. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, se toma conocimiento del presente acuerdo.

Apartado II, a la Auditoría General del Estado, tórnese en alcance por contener modificaciones al remitido con anterioridad.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

## INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Señor presidente, vamos a desahogar las dos iniciativas que hoy presentamos; una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado en Materia de Transparencia y la iniciativa de nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Guerrero y en estos momentos le entrego ambas iniciativas para que en sus términos queden registradas en el Diario de los Debates y se turnen a la Comisión correspondiente.

Compañeras y compañeros legisladores.

En estos momentos, Movimiento Ciudadano nuestra fracción parlamentaria integrada por la diputada Magdalena Camacho, Silvano Blanco Deaquino y él de la voz, estamos presentando este paquete de reformas en materia de transparencia, tanto a la Constitución Política del Estado como un proyecto de nueva ley que sustituya al actual integrada por 193 artículos, donde se actualizaría de aprobarse la legislación a lo dispuesto en la nueva Ley General de Transparencia que rige en todo el territorio nacional.

De aquí al 5 de mayo esta Legislatura tiene que aprobar las nuevas disposiciones en materia de transparencia acordes a la Ley General de la Materia porque así lo mandata la Ley que fue aprobada por el Congreso de la Unión, reforma que se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2015, dando un plazo a las legislaturas locales para adecuar la legislación de un año. Y este plazo vence el día 5 de mayo del presente.

El modelo administrativo seguido por décadas y la excesiva concentración de poder burocrático sumado a las debilidades del marco normativo y organizacional abrieron espacios a la corrupción.

La corrupción es un complejo fenómeno delictivo social, político y económico que afecta a todos los países del mundo pero de manera particular en nuestro país, la dimensión de este problema ha alcanzado dimensiones gigantescas, recientemente una investigación periodística global los conocidos Panamá Papers, que fue una investigación de operaciones de lavado de dinero en paraísos fiscales a través de un despacho panameño Mossak-Fonseca dejó al descubierto una red de corrupción global que envuelve a políticos, gobernantes, empresarios, dueños de medios de comunicación e incluso deportistas y artistas de todo el mundo a través de un esquema de ingeniería financiera y de empresas de fachada para esconder capitales y para librar las disposiciones de carácter fiscal.

De acuerdo con transparencia internacional, el 68 por ciento de los países alrededor del mundo tiene un serio problema de corrupción, y en nuestro país esta situación cada vez se agudiza más, el barómetro global de la corrupción de 2013, señaló que el 88 por ciento de la población del país considera que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente y la mitad de la población considera que esta actividad ilícita ha aumentado mucho en los últimos dos años.

Estas prácticas han socavado la credibilidad de las instituciones y disminuido la confianza ciudadana al extremo que prevalece el escepticismo y la duda de que se ponga un freno a este fenómeno.

La Fundación Carnegie para la Paz Internacional lanzó en 2015 el informe “Corrupción: La amenaza no reconocida para la seguridad internacional”, donde señala –según esta investigación– que la corrupción en nuestro país esta tan arraigada para los usuarios de los servicios públicos que le resulta más fácil convivir con ella que combatirla por los costos que implicarían.

Este documento señala que México forma parte de una serie de países en donde la corrupción es el sistema para servir a un objetivo que tiene que ver poco con la administración pública, que es el enriquecimiento personal de los gobernantes y de quienes hacen negocios con ella.

En la última década México se ha mantenido en promedio con un índice de percepción de corrupción a nivel mundial de tan solo 35 de 100 puntos según los estudios publicados cada año por el organismo transparencia internacional.

De igual manera la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ha señalado que México se mantiene por detrás de las economías más consolidadas y de sus principales competidores económicos en gran medida por este lastre de la corrupción, fenómeno que le ha costado al país más de trescientos cuarenta y un mil millones de pesos al año.

Este fenómeno se ha tratado de combatir en nuestro país a través de la creación de un sistema nacional anticorrupción, un sistema que no acaba de nacer totalmente y donde todavía hay resistencias de los propios actores que aprobaron la reforma constitucional para echarlo andar de manera plena, y en nuestro Estado también vivimos un entorno contaminado de corrupción que incluso ha generado situaciones tan graves como lo que pasó en Iguala con la desaparición forzada de 43 jóvenes normalistas porque claro que el gobierno municipal además de otras instancias permitían una red

criminal y corrupta al servicio de la delincuencia que fueron parte de quienes perpetraron esta grave violación a los derechos humanos.

Nosotros consideramos que es fundamental adecuar la legislación del Estado a lo que dice la Ley General de Transparencia no solamente porque es un mandato de esta Ley sino por convicción propia, porque es la única manera de salir adelante.

No habrá presupuesto que alcance si se sigue yendo a los reductos de la corrupción con discrecional sin frenos y sin la lupa del ciudadano que supervisa como se ejercen los recursos.

Por eso, este instrumento que estamos sometiendo a la consideración busca abonar en que se transparente toda la información pública y que se le den mayores herramientas tanto al ciudadano como al órgano garante al acceso a la información de poder tener mayor fuerza en sus determinaciones.

La encuesta nacional de calidad impacto gubernamental de 2015 reporta que el 90 por ciento de los ciudadanos guerrerenses percibe una alta ocurrencia de prácticas corruptas en la administración pública de nuestro Estado como un fenómeno estructural, percepción superior al promedio nacional que es del 88 por ciento.

Por todas estas razones, compañeras y compañeros legisladores es por lo que estamos proponiendo la reforma a la Constitución y una nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no estamos proponiendo simplemente reformas a la Ley actual sino toda una nueva ley de avanzada que responde a las nuevas disposiciones nacionales.

Esta iniciativa incluye nuevas facultades otorgadas a los organismos garantes por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información incorporando la facultad coercitiva del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, para hacer cumplir a cualquier ente público pero sobre todo a cualquier persona que maneje o ejecute recursos públicos con las obligaciones en materia de transparencia que cumplan con lo que dice la ley.

Que no sea simplemente una recomendación, un mensaje sino que sea una determinación que tenga imperio y que se pueda concretar, con esta Ley se pretende frenar la impunidad y la corrupción obligando a que todo aquel que maneje o ejecute dinero del pueblo lo

transparente ante los ojos de los ciudadanos imponiendo sanciones a quienes se alejen del principio de legalidad en materia de transparencia.

Asimismo, en atención al Sistema Nacional de Transparencia se propone incluir en la Legislación del Estado las bases y procedimientos a través de los cuales el organismo garante se incorpora y participa en el Sistema Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se fortalece al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se prevé incorporar nuevos atributos y características que definan a este órgano público como es la especialidad, la imparcialidad, la colegialidad así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Se propone que los consejeros se conviertan ahora en comisionados acorde al Instituto Nacional de Transparencia y se propone que su encargo sea por un periodo máximo de siete años, de conformidad con lo que dispone la ley general de transparencia, en este punto queremos señalar que lo que estamos planteando es que se mantengan tres comisionados o comisionadas y el Congreso tendrá que renovar al Instituto de Transparencia del Estado, evidentemente que en lo que se instrumentaliza esta reforma los actuales consejeros seguirían en funciones, pero lo que proponemos es que el Congreso del Estado elija a los nuevos comisionados, y al respecto que quienes han sido hasta el día de hoy o siguen siendo consejeros pudiesen participar en igualdad de condiciones a los demás aspirantes, pero no prorrogar el periodo con base en un transitorio, sino que se renueve íntegramente no sólo las leyes sino las autoridades en materia de transparencia.

Una situación adicional y que consideramos que puede ayudar a la transparencia y al combate a la corrupción, esta iniciativa propone crear el procedimiento para presentar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia como instrumento de participación ciudadana en aras de alcanzar una democracia vertical que rompa con la opacidad y con las complicidades.

La nueva ley local que proponemos incorpora la mención de que las resoluciones del organismo garante son vinculativas definitivas e inatacables para los sujetos obligados en tanto que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se agrega también la propuesta que sometemos a su consideración que ante los incumplimientos en materia

de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, se de vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que resuelvan lo conducente.

Para el caso de Fideicomisos o Fondo Públicos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos en sus incumplimientos se deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con ellos.

Otra propuesta que incluye esta Ley, es un apartado relativo al gobierno abierto, o gobiernos abiertos, en el cual se detallan los mecanismos de colaboración entre el Instituto, los sujetos obligados y los representantes de la sociedad civil para la promoción e implementación de políticas, de apertura gubernamental y de transparencia.

Consideramos compañeras y compañeros legisladores, que requerimos una nueva ley que tenga dientes que no sea simplemente declarativa, o no sea simplemente para cubrir las formas o para enarbolar un discurso políticamente correcto de la transparencia, sino que efectivamente se pueda sancionar a quienes incumplen, yo quiero hacer alusión al documento que elaboró el actual Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, hicieron un monitoreo a los sujetos obligados del Estado respecto a lo básico, que suban a internet lo mínimo que les pide esta Ley en el artículo 13, y hay una serie de incumplimientos vergonzosos y desafortunadamente no pasa nada.

Si revisamos la lista solamente 16 sujetos obligados de 160 que incluye el monitoreo es decir el 10 por ciento aprueban lo que mínimamente les pide la ley, y hay casos verdaderamente deplorables, que yo vuelvo a señalar porque es un ejemplo de opacidad y de manejo discrecional de los dineros del pueblo que es el caso de la Universidad Autónoma de Guerrero con el actual rector, reprueba con el 23.9 por ciento o sea solo cumple con el 23.9 por ciento de la información mínima y es el ente público del estado el tercer ente público que ejerce mayores presupuesto, 2452 millones de pesos, y es grave que se utilice para fines distintos a su objeto que no haya transparencia y que sirva muchas veces para el enriquecimiento personal y escandaloso de algunos cuantos o para financiar desfiles faraónicos para vanagloriarse con dinero de los guerrerenses.

Por eso proponemos, esta ley de transparencia, es una ley completa seguramente habrá otras iniciativas de otros grupos al respecto y queremos que se pueda hacer un análisis integral en la comisión correspondiente y que se pueda aprobar en tiempo y forma para cumplir con el

transitorio que obliga a que a más tardar el 5 de mayo haya una nueva ley en el Estado.

Es cuanto.

*(Versión Íntegra, inciso "a")*

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 170 fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen su origen en un proceso que busca garantizar el orden jurídico estatal, por lo tanto es en nuestra Carta Magna local, que tienen que contemplarse los artículos acorde con las reformas constitucionales a nivel federal.

Es por ello de la presente iniciativa, que busca cambiar el termino consejeros por comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, la cual son nombrados por dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado.

Así como contemplar el cargo que duraran los comisionados, la cual se propone que sean 7 años, para que se acorde con los parámetros señalados por la Constitución Federal.

La Administración Pública en México tiene una gran deuda con los ciudadanos. El modelo administrativo seguido por décadas y la excesiva concentración de poder burocrático, sumado a las debilidades del marco normativo, organizacional e institucional abrieron espacios a la corrupción, ante esta situación es conveniente legisla a favor de órganos autónomos como el Instituto de Transparencia en Guerrero.

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. La contextualización de estas prácticas nocivas es diversa, pero en todas ellas existe una constante; el menoscabo a las instituciones democráticas, el desacelere del desarrollo económico y su contribución para la inestabilidad política.

El concepto de corrupción es amplio. Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas, por eso necesitamos un Instituto de Transparencia fuerte que busque transparentar los recursos ejercidos por la institución y dar marcha tras a la corrupción.

La escala del problema es enorme, de acuerdo con Transparencia Internacional, el 68% de los países alrededor del mundo tiene un serio problema de corrupción y nuestro país, no es la excepción.

Estas prácticas carcomieron la vigencia del estado de Derecho y socavaron la credibilidad del gobierno y la confianza ciudadana en las instituciones. La percepción de la corrupción que se vive en nuestro país, ha traspasado nuestras fronteras y, como era de esperarse, ha llamado la atención de organismos internacionales, ahora es necesario fortalecer a las instituciones locales para coadyuven a la transparencia gubernamental.

A manera de ejemplo podemos señalar que la Fundación Carnegie para la Paz Internacional lanzó en 2015 el informe "Corrupción: La amenaza no reconocida para la seguridad internacional", donde señala que en nuestro país la corrupción está tan arraigada que para los usuarios de los sistemas públicos, resulta más fácil convivir con ella que combatirla por los costos que esto implicaría.

El impacto negativo de estas prácticas se ha sentido con mayor fuerza en cuatro sectores clave para el crecimiento y desarrollo económico de nuestra Nación: servicios públicos e infraestructura; industrias extractivas; salud; y educación

En la última década México se ha mantenido en promedio con un Índice de Percepción de Corrupción (IPC) a nivel mundial de tan solo 35 de 100 puntos, según los estudio publicados cada año por la Organización de Transparencia Internacional.

Este año, el IPC colocó a nuestra nación en el último puesto entre los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De acuerdo con otro organismo, pero esta vez nacional: Transparencia Mexicana. "México se mantiene por detrás de las economías más consolidadas y de sus principales competidores económicos".

De acuerdo con el grupo de expertos en economía, que presentó el Semáforo Económico Nacional 2014, los empresarios dejan de invertir en la medida que aumentan la percepción y los costos de la corrupción. Los cálculos de la agrupación están basados en un indicador del Fondo Monetario Internacional, que mide ese efecto y que establece que un aumento de 10% en la corrupción genera una pérdida de 2% en el crecimiento del PIB.

Viridiana Ríos, directora general del observatorio, mencionó que el nivel de corrupción representó 15% de la inversión pública de 2014, por lo que la inversión productiva el año pasado pudo haber sido mayor en 84 mil millones de pesos en ausencia de corrupción.

Por su parte Verónica Baz, directora del Centro de Investigación para el Desarrollo A.C., señaló que México decreció como uno de los países donde se reubican inversiones, ya que en 2011 recibía 70% de los flujos que salían de otros países, pero por causa de la corrupción y la inseguridad, en 2014 recibió sólo 29% de dichos flujos, según datos de la consultora Alix Partners.

Los estudios presentados por los organismos no gubernamentales referidos, han evidenciado una verdad que ya todos conocemos, nuestro país necesita crear un Sistema Anticorrupción de carácter nacional y no sólo federal, es decir que abarque a estados y municipios, donde la corrupción es rampante y el crimen organizado infiltra a la policía y controla a los alcaldes.

En Guerrero, la corrupción a nivel municipal quedó al descubierto con la desaparición de 43 estudiantes en septiembre de dos mil trece a manos de policías de la ciudad de Iguala, quienes los entregaron a sicarios de un cártel del narcotráfico con el cual operaban.

Según este documento Guerrero, presenta un mal desempeño institucional en materia de gasto público, ya que las autoridades estatales gastan descontroladamente, en dos mil trece, el gasto ejercido rebasó en 22.52% el presupuesto aprobado, al cobijo de un "alto nivel de opacidad" en la legislación estatal para adquisiciones.

Un reflejo de esta situación es que en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de dos mil quince, se reporta que 90% de los ciudadanos

guerrerenses percibe una alta ocurrencia de prácticas corruptas en la administración pública de nuestra entidad, percepción superior al promedio nacional, que es de 88.3%.

Por esto, se presenta esta iniciativa para reformar a la Constitución Local, el artículo 122, agregar el nombre de comisionados y que duren en su cargo 7 años el cargo de comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero se integra con tres comisionados nombrados por dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.

1. Los comisionados durarán en su encargo 7 años; y,
2. El Instituto funcionará exclusivamente en Pleno y, para desahogo de sus funciones y competencias, contará con el personal necesario de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y su reglamento

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

**SEGUNDO.** Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma constitucional

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo, Guerrero a 11 de abril de 2016.

Atentamente  
Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

*(Versión Íntegra, inciso "b")*

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 170 fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley número \_\_\_\_\_ de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración Pública en México tiene una gran deuda con los ciudadanos. El modelo administrativo seguido por décadas y la excesiva concentración de poder burocrático, sumado a las debilidades del marco normativo, organizacional e institucional abrieron espacios a la corrupción.

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. La contextualización de estas prácticas nocivas es diversa, pero en todas ellas existe una constante; el

menoscabo a las instituciones democráticas, el desacelere del desarrollo económico y su contribución para la inestabilidad política.

El concepto de corrupción es amplio. Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.

La escala del problema es enorme, de acuerdo con Transparencia Internacional, el 68% de los países alrededor del mundo tiene un serio problema de corrupción y nuestro país, no es la excepción.

De acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, el 88% de los mexicanos pensamos que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente, y la mitad de la población considera que la corrupción ha aumentado mucho en los últimos dos años.

Estas prácticas carcomieron la vigencia del estado de Derecho y socavaron la credibilidad del gobierno y la confianza ciudadana en las instituciones. La percepción de la corrupción que se vive en nuestro país, ha traspasado nuestras fronteras y, como era de esperarse, ha llamado la atención de organismos internacionales.

A manera de ejemplo podemos señalar que la Fundación Carnegie para la Paz Internacional lanzó en 2015 el informe "Corrupción: La amenaza no reconocida para la seguridad internacional", donde señala que en nuestro país la corrupción está tan arraigada que para los usuarios de los sistemas públicos, resulta más fácil convivir con ella que combatirla por los costos que esto implicaría.

De acuerdo al documento, México forma parte de una serie de países en donde la corrupción es el sistema para servir a un objetivo que tiene poco que ver con la administración pública: El enriquecimiento personal de las redes dominantes.

El impacto negativo de estas prácticas se ha sentido con mayor fuerza en cuatro sectores clave para el crecimiento y desarrollo económico de nuestra Nación: servicios públicos e infraestructura; industrias extractivas; salud; y educación

En la última década México se ha mantenido en promedio con un Índice de Percepción de Corrupción (IPC) a nivel mundial de tan solo 35 de 100 puntos,

según los estudio publicados cada año por la Organización de Transparencia Internacional.

Este año, el IPC colocó a nuestra nación en el último puesto entre los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De acuerdo con otro organismo, pero esta vez nacional: Transparencia Mexicana. "México se mantiene por detrás de las economías más consolidadas y de sus principales competidores económicos"

La corrupción es un lastre para nuestra nación por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona. Estas prácticas nocivas le han costado al país 341 mil millones de pesos al año, a precios actuales, según cálculos del Observatorio Económico México ¿cómo vamos?

De acuerdo con el grupo de expertos en economía, que presentó el Semáforo Económico Nacional 2014, los empresarios dejan de invertir en la medida que aumentan la percepción y los costos de la corrupción. Los cálculos de la agrupación están basados en un indicador del Fondo Monetario Internacional, que mide ese efecto y que establece que un aumento de 10% en la corrupción genera una pérdida de 2% en el crecimiento del PIB.

Viridiana Ríos, directora general del observatorio, mencionó que el nivel de corrupción representó 15% de la inversión pública de 2014, por lo que la inversión productiva el año pasado pudo haber sido mayor en 84 mil millones de pesos en ausencia de corrupción.

Por su parte Verónica Baz, directora del Centro de Investigación para el Desarrollo A.C., señaló que México decreció como uno de los países donde se reubican inversiones, ya que en 2011 recibía 70% de los flujos que salían de otros países, pero por causa de la corrupción y la inseguridad, en 2014 recibió sólo 29% de dichos flujos, según datos de la consultora Alix Partners.

Los estudios presentados por los organismos no gubernamentales referidos, han evidenciado una verdad que ya todos conocemos, nuestro país necesita crear un Sistema Anticorrupción de carácter nacional y no sólo federal, es decir que abarque a estados y municipios, donde la corrupción es rampante y el crimen organizado infiltra a la policía y controla a los alcaldes.

En Guerrero, la corrupción a nivel municipal quedó al descubierto con la desaparición de 43 estudiantes en septiembre de dos mil catorce a manos de policías de la ciudad de Iguala, quienes los entregaron a sicarios de un cártel del narcotráfico con el cual operaban.

Las nocivas prácticas seguidas, han sumido a Guerrero en una crisis de inseguridad y descrédito institucional, tal como concluyó el Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa (CAPPME) en el estudio denominado “Guerrero en el proceso electoral: restablecer la estabilidad y el desarrollo”.

Según este documento Guerrero, presenta un mal desempeño institucional en materia de gasto público, ya que las autoridades estatales gastan descontroladamente, en dos mil trece, el gasto ejercido rebasó en 22.52% el presupuesto aprobado, al cobijo de un “alto nivel de opacidad” en la legislación estatal para adquisiciones.

Un reflejo de esta situación es que en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de dos mil quince, se reporta que 90% de los ciudadanos guerrerenses percibe una alta ocurrencia de prácticas corruptas en la administración pública de nuestra entidad, percepción superior al promedio nacional, que es de 88.3%.

Estos temas, gracias a las herramientas tecnológicas de hoy en día, fueron expuestos y sancionados moralmente en las redes sociales y medios de comunicación, convirtiéndose rápidamente en un asunto de interés común para la mayor parte de los ciudadanos y de sus gobernantes.

En estos días de constante interés social en el combate a la corrupción, tenemos que reconocer que la transparencia se ha convertido en la principal herramienta de los Estados democráticos para prevenir y erradicar estas prácticas nocivas. Para alcanzar estos ideales, es menester expedir una nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Guerrero, con el objetivo de que nuestro marco normativo se acorde con los estándares que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establecen nuevos conceptos y obligaciones que abonan al tan necesitado Sistema Nacional Anticorrupción.

La iniciativa que hoy se expone pretende incluir dentro de los objetivos de la Ley Local las nuevas facultades otorgadas a los Organismos Garantes por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporando la facultad del Instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero para interponer acciones de inconstitucionalidad.

Asimismo, en atención a la creación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) se

propone prever en la legislación guerrerense las bases y procedimientos a través de las cuales el organismo garante local se incorpora y participa en el SNT.

También, se contempla la necesidad de incluir en la legislación Local las definiciones relativas a ajustes razonables, áreas, Comisionado, Comité de Transparencia, Consejo Nacional, datos abiertos y sus características, formatos abiertos, formatos accesibles, información de interés público, Ley, Plataforma Nacional y Sistema Nacional.

Es oportuno que en la nomenclatura empleada en la nueva Ley Loca se armonice con la usada por la Ley General.

Otro aspecto a resaltar es que en esta iniciativa se refiere, de manera más amplia, los principios rectores tanto para los organismos garantes, como de Principios en materia de transparencia, como los de Transparencia, Profesionalismo, Certeza, Eficacia e Independencia.

Resulta oportuno además incluir expresamente a los sindicatos que reciban o ejerzan recursos públicos, así como a los partidos políticos, dentro de los sujetos obligados, de conformidad con los Artículos 23 y 76 de la Ley General de Transparencia.

Por otra parte, para fortalecer al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se prevé incorporar en la nueva legislación local los siguientes atributos: especialidad, imparcialidad, colegialidad, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

En cuanto al periodo de duración del encargo de los comisionados se recomienda establecer un único periodo máximo de siete años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Transparencia.

De igual forma, es conveniente establecer dentro de la nueva Ley Local lo relativo al régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los Comisionados.

En lo que toca a los integrantes del organismo garante de la transparencia en la entidad, se sugiere pasar de la denominación de Consejero a Comisionado, se recomienda además que para la renovación de los Comisionados, esta se practique de manera sea escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Adicionalmente, es conveniente el Instituto de Transparencia Local cuente con un consejo consultivo,

por lo que se requiere adicionar a la legislación lo relativo a su existencia, integración y atribuciones.

En lo que refiere a los Comités y las Unidades de Transparencia, se sugiere adecuar sus atribuciones con base a lo dispuesto por la Ley General.

En esta iniciativa se propone crear el procedimiento para presentar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, como instrumento de participación ciudadana, en aras de alcanzar una democracia vertical que rompa con las prácticas elitistas de los gobiernos verticales.

Asimismo, en la presente iniciativa se sugiere adecuar el procedimiento de acceso a la información ante los sujetos obligados con el acorde con lo presupuestado por la Ley General, señalando además, de manera expresa la gratuidad de los costos de reproducción de la información solicitada y su envío en los casos en los que esta no supere las veinte hojas, asimismo se establece que los costos de la reproducción de la información solicitada no podrán ser mayores a los establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Del mismo modo, se considera conveniente agregar la posibilidad de que el solicitante indique el formato accesible o la lengua nacional en la que se requiera la información.

La presente iniciativa contempla la posibilidad de interponer el recurso de revisión tanto ante el organismo garante que corresponda como ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, armonizando su procedimiento con el previsto por la Ley General.

Por otra parte, la nueva Ley Local incorporar la mención de que las resoluciones del Organismo Garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, en tanto que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación o ante el INAI a través del recurso de inconformidad, además de incluir un apartado relativo al cumplimiento de las resoluciones que atienda a lo previsto por los Artículos 196 a 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, además de las medidas de apremio se prevén las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones, las sanciones para los sujetos obligados que no cuentan con la calidad de servidor público, así como los criterios a que refiere el penúltimo párrafo del artículo 206 de la Ley General.

De igual forma, se establece el procedimiento para la imposición y ejecución del tipo de sanción a imponer, debiéndose respetar la garantía de audiencia y de legalidad, la responsabilidad que resulte de ello, será independiente al del orden civil, penal o de cualquier otro tipo.

Se agrega en la nueva Ley Local, que ante los incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos se dará vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que resuelvan lo conducente, para el caso de fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos en sus incumplimientos se deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos.

Se establece además que en estos casos, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, dicha autoridad deberá informar de la conclusión del procedimiento, esto último tratándose de servidores públicos.

Se considera necesario agregar un capítulo relativo al Gobierno Abierto, para detallar mecanismos de colaboración entre el Instituto, los sujetos obligados y los representantes de la sociedad civil para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Finalmente, se propone armonizar lo previsto para la plataforma Infomex con lo dispuesto para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Número \_\_\_\_ de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE  
GUERRERO

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I  
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Guerrero.

Tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado o en los municipios, así como la protección de los datos personales, que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados señalados en esta Ley.

La información pública materia de este ordenamiento, es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala.

El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido.

Artículo 2. El acceso a la información pública es gratuito.

Quien tenga acceso a la información pública, sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma. El mal uso que de ésta se haga, se sancionará conforme a lo previsto en las Leyes aplicables.

Artículo 3. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General.

Artículo 4. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 5. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal o municipal.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto;

IV. Comité de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 125 de la presente Ley;

V. Consejo nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información;

VI. Clasificación de la información: El proceso de clasificar la información en pública, reservada o confidencial;

VII: Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

IX. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, tales como son, de manera enunciativa y no limitativa el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, estado civil, edad, domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología, opiniones políticas y afiliación sindical, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de

salud, preferencia sexual, huella digital, ADN, el número de seguridad social y análogos;

X. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa y garantía de cualquier persona para solicitar y obtener de los Sujetos obligados, determinada información en los términos previstos por el presente ordenamiento, siempre y cuando no se afecten los intereses estatales, los de la sociedad y los derechos de terceros;

XI. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que asiente el ejercicio de las facultades o actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Su formato podrá ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Encargado: El servidor público o cualquier otra persona física o moral facultada por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales, en los términos que señale el reglamento, así como los lineamientos y criterios del Instituto;

XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

IX. Información pública: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados que no tenga el carácter de confidencial;

X. Información confidencial: La información relativa a datos personales y restringida de manera indefinida al acceso al público;

XI. Información reservada: La expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados o quien legalmente corresponda y restringida de manera temporal;

XII. Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

XIII. Interés público: Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y análisis de la información pública, a efecto de contribuir a la toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática y de una voluntad generalizada;

XIV. Interesado: La persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento;

XV. Ley: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Guerrero;

XVI. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. Máxima publicidad: Prioridad para favorecer el conocimiento de la información, salvo la que se señale como reservada o confidencial;

XVIII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XIX. Protección de datos personales: Obligación que tienen los sujetos obligados de resguardar el derecho relativo a la tutela de la confidencialidad de los datos personales que se encuentren en su poder o bajo su custodia.

XX. Responsable: El servidor público titular de la unidad administrativa designado por el titular del Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de datos personales, en los términos que señale el reglamento, así como los lineamientos y criterios del Instituto;

XXI. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

XXII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXIII. Servidores Públicos: Los señalados en el Artículo 110 de la Constitución y en las demás Leyes aplicables;

XXIV. Solicitud de acceso a la información: La solicitud formulada mediante escrito libre o a través de los formatos que deberán proporcionar los sujetos obligados o por el sistema electrónico;

XXV. Transmisión: La comunicación o cesión de datos personales a una persona distinta del interesado. No se considerará como tal la efectuada por el responsable o el encargado de los datos personales;

XXVI. Transparencia: El atributo de la información pública que consiste en que ésta sea clara, oportuna,

veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de Ley;

XXVII. Tratamiento de datos personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales, como la obtención, registro, modificación, organización, conservación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción;

XXVIII. Unidad de transparencia: Son las unidades administrativas de los sujetos obligados para el manejo de información pública de oficio, clasificación de la información y receptoras únicas de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Estas unidades serán el vínculo con el solicitante y se encargarán de las gestiones internas para que se resuelva y en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda;

XXIX. Usuario: El servidor público facultado por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el responsable que utiliza de manera cotidiana datos personales para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que accede a los sistemas de datos personales, sin posibilidad de agregar o modificar su contenido, en los términos que señale el reglamento, así como los lineamientos y criterios del Instituto, y

XXX. Versión pública: Documento elaborado por el sujeto obligado que contiene información pública en el que se elimina o tacha la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

## Capítulo II

De los Principios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 7. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en el presente capítulo.

El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad,

conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Artículo 8. Es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 9. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 10. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y las demás normas aplicables.

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 12. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 14. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 16. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 17. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 18. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 19. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Capítulo III De los sujetos obligados

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Legislativo del Estado y sus órganos administrativos y técnicos;

III. El Poder Judicial del Estado y sus órganos y dependencias;

IV. Los Ayuntamientos o los concejos municipales;

V. La Administración Pública Estatal y municipal, incluyendo los órganos y organismos desconcentrados y descentralizados; las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales y municipales;

VI. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

VII. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades Autónomas e Instituciones de Educación Superior Públicas;

VIII. Los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas;

IX. Las Juntas y Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo;

X. El Instituto Electoral, el Tribunal Electoral y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero;

XI. Cualquier personas física, moral o sindicato que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal o municipal; y

XII. Cualquier otro órgano u organismo, dependencia o entidad estatal o municipal público que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos.

Artículo 21. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el párrafo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo

tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Artículo 22. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán: cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

IV. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

V. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

VII. Publicar y tener disponible en Internet la información pública a que se refiere el artículo 51 de esta Ley;

VIII. Garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;

IX. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo a las reglas de esta Ley;

X. Adoptar las medidas apropiadas para la protección de los datos personales, conforme a lo previsto en la presente Ley;

XI. Permitir el acceso de los particulares a sus datos personales, y en su caso, ejercer los derechos de rectificación, cancelación u oposición;

XII. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en los términos de la legislación aplicable;

XIII. Permitir que los integrantes del Instituto puedan tener acceso a toda la información gubernamental y los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de esta Ley;

XIV. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

XV. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;

XVI. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto y el Sistema Nacional;

XVII. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

XVIII. Cumplir las resoluciones del Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones, y

XIX. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 23. Respecto de la información pública a que se refiere esta Ley, los sujetos obligados deberán observar, tanto en su aplicación como en su interpretación, el principio de máxima publicidad y disponibilidad. Para este efecto, en caso de duda razonable sobre la clasificación de información como reservada, se optará por su publicidad o bien, y siempre que sea posible, por la preparación de versiones públicas de los documentos clasificados.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

### Capítulo I

#### De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 24. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 25. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada por esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 26. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de

reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 27. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 26. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 27. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 28. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 29. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 30. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 31. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 32. Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 33. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 34. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

## Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 35. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones con otros Estados Nacionales o Internacionales;

III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del Estado o del municipio; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del Estado o del municipio, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 36. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 37. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

### Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 38. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 38. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 39. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán

clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 40. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 41. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional, estatal o municipal, o que salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

## TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 42. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, en los términos que establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional.

Artículo 43. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Artículo 44. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 45. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 46. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 47. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éste resulte de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 48. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye

propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Artículo 49. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley.

Artículo 50. Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

## Capítulo II

### De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 51. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las

percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por

tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto quien verificará que se publiquen en la Plataforma Nacional los rubros que le sean aplicables a los sujetos obligados.

### Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

Artículo 52. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos:

a) El Plan Estatal de Desarrollo o el Plan Municipal de Desarrollo, según el caso;

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;

d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información

relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

II. Adicionalmente, en el caso de los Ayuntamientos:

a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos, y

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Agenda legislativa;

II. Gaceta Parlamentaria;

III. Orden del Día;

IV. El Diario de Debates;

V. Las versiones estenográficas;

VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;

VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de

las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación; y

XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa.

Artículo 54. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial y los Tribunales Administrativos a que refiere el artículo 20 de este ordenamiento, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Las tesis y ejecutorias publicadas en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y

V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Artículo 55. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;

b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;

c) La geografía y cartografía electoral;

d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;

e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos;

f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;

i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;

j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

l) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales, y

m) El monitoreo de medios;

II. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:

a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a

la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;

b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;

c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;

d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente;

e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;

h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el Estado;

k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

l) Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos, y

m) Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo;

III. Del Instituto:

a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;

b) Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;

c) Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas;

d) Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;

e) Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

f) En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones, y

g) El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 56. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;

II. Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;

V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;

VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente, y

I

X. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

Artículo 57. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, así como los de registro local y las agrupaciones políticas, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

I

V. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XI. El acta de la asamblea constitutiva;

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de dirección estatal y, en su caso, regionales, distritales y municipales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula;

XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y, en su caso, regionales, distritales y municipales;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatal y, en su caso, regionales, distritales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 58. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Artículo 59. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios;

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obren en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Artículo 60. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y

accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 51 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obren en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional.

En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

#### Capítulo IV

De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad

Artículo 61. El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si realiza

una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

Artículo 62. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá:

I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y

III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

#### CAPÍTULO V

##### De la administración de los documentos y archivos públicos

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y conservados bajo criterios homogéneos de tal manera que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Artículo 64. En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización, integridad y conservación, con el objeto de que éstos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

Asimismo tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

Artículo 65. Los sujetos obligados contarán con responsables de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico.

Los responsables de los archivos elaborarán los instrumentos de consulta y control archivístico que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus archivos administrativos, de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Estatal de

Archivos, en coordinación con el Instituto, de conformidad con esta Ley, por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:

I. El cuadro general de clasificación archivística;

II. El catálogo de disposición documental, y

III. Los inventarios documentales:

a) General;

b) De Transferencia (primaria y secundaria); y

c) De Baja.

Artículo 66. Corresponderá al Consejo Estatal de Archivos elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la organización, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de los archivos públicos. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los sujetos obligados realizarán programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos.

Los sujetos obligados adoptarán medidas y procedimientos técnicos que garanticen la conservación de la documentación y la seguridad de sus soportes, tales como el contar con espacios diseñados y destinados exclusivamente a la recepción, organización y resguardo temporal o definitivo de los documentos, entre otros.

De igual forma, aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Artículo 67. En los plazos de conservación de los expedientes se tomará en cuenta la vigencia documental así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente.

A partir de la desclasificación de los expedientes reservados, el plazo de conservación adicionará un periodo igual al de reserva o al que establezca el catálogo de disposición documental para su consulta pública, no pudiendo en ningún caso ser menor de dos años.

#### Capítulo VI

##### De la verificación de las obligaciones de transparencia

Artículo 68. Los sujetos obligados deberán atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule el Instituto. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 69. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 50 a 62 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 71. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto por esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado.

Artículo 72. La verificación que realice el Instituto, se sujetará a lo siguiente:

I. Constar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;

III. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y

IV. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

El Instituto podrán solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le

notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que Instituto consideren que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

## Capítulo VII

### De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 73. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;

II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;

III. Resolución de la denuncia, y

IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 74. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la ciudad sede del Instituto o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria.

En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 75. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto.

Artículo 76. El instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 77. El Instituto deberá resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción, debiendo notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

Artículo 78. El sujeto obligado debe enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

El Instituto, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 79. El Instituto deberá resolver la denuncia dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 80. El Instituto deberá notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 81. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución; si considera que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 82. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DATOS PERSONALES

### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 83. Los sujetos obligados al tratar los sistemas de datos deberán observar los principios de consentimiento, información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como

garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición.

Artículo 84. Los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Artículo 85. No se requerirá el consentimiento expreso de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. De la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en esta Ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a que se refiera;

III. Cuando se transmitan entre Sujetos Obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial, y

V. En los demás casos que establezcan esta Leyes y las demás normas aplicables.

Artículo 86. La recolección y tratamiento de datos de carácter personal por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública, sin consentimiento de las personas afectadas, estarán limitados a aquellos supuestos que resulten necesarios para la prevención de un peligro fundado para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto.

La obtención y tratamiento de los datos especialmente protegidos por los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas, en su caso, por los interesados que corresponden a los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

A estos efectos, se considerará especialmente, la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación, la prescripción de responsabilidad y la amnistía.

Artículo 87. Los datos personales que se recaben, deberán ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubiesen obtenido, permitiendo con ello el ejercicio de acceso a su titular.

La recopilación de datos no podrá hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la presente Ley. Los datos personales no podrán ser utilizados para finalidades distintas e incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Los datos en poder de los sujetos obligados deberán ser exactos y actualizarse en caso necesario.

Los datos totales o parcialmente inexactos o que sean incompletos, deberán ser suprimidos, substituidos o en su caso, completados por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate.

Los datos personales deberán ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieran sido recabados.

Los responsables de los sistemas que contengan los datos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, podrán negar el acceso, la rectificación o cancelación en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Artículo 88. Los sujetos obligados deberán adoptar medidas apropiadas para proteger la información contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como pérdida, consulta o tratamiento sin autorización, la utilización encubierta de datos o la contaminación por virus informáticos.

## Capítulo II

### De los derechos en materia de datos personales

Artículo 89. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, son derechos independientes,

de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 90. El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las transmisiones realizadas o que se prevean hacer de los mismos.

Artículo 91. Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, siempre y cuando no sea imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia.

Artículo 92. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservando únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas para que una vez que se haya cumplido el mismo se proceda a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 93. Si los datos rectificadas o canceladas hubieren sido transmitidos previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se haya transmitido, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, deberá también proceder a la cancelación.

Artículo 94. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables. Si no hubiere disposiciones expresas en la normatividad aplicable el plazo será el que establezca el catálogo de disposición documental correspondiente.

Artículo 95. El interesado tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los datos que le conciernen, en el supuesto que los datos se hubieran recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario. De actualizarse tal supuesto, el responsable del banco deberá excluir del tratamiento los datos relativos al afectado.

Artículo 96. Sin perjuicio de lo que dispongan otras Leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Transparencia, previa acreditación, que les dé acceso, rectifiquen, cancelen o hagan efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que les conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la citada notificación.

El plazo de diez días hábiles, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado una sola vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

En el caso de que el sujeto obligado considere improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, se deberá emitir una resolución fundada y motivada al respecto, a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de que los datos personales requeridos no fueran localizados en los sistemas de datos personales del sujeto obligado, dicha circunstancia se comunicará al interesado vía resolución a través de la Unidad de Transparencia, en términos del procedimiento que se establezca en el Reglamento correspondiente.

Artículo 97. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud, que implique la entrega de datos, respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 98. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;

III. Cualquier otro elemento que facilite la localización de la información, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser verbalmente, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si la información proporcionada por el solicitante no basta para localizar los datos personales o son erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 99. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el interesado deberá indicar además de los señalados en el artículo anterior las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Artículo 100. Tratándose de solicitudes de cancelación, la solicitud deberá indicar si revoca el consentimiento otorgado, en los casos en que la revocación proceda, o si, por el contrario, se trata de un dato erróneo o inexacto, en cuyo caso deberá acompañar la documentación justificativa.

Artículo 101. El interesado al que se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación, podrá interponer el recurso de revisión previsto en esta Ley.

## TÍTULO QUINTO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### Capítulo I Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### Sección I Disposiciones generales

Artículo 102. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. El Instituto ejercerá su competencia sobre los sujetos obligados en el Estado de Guerrero.

Artículo 104. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal, estatal o municipal le aporten para la realización de su objeto;

III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, y

V. Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 105. El Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su Reglamento Interior, tomando en consideración que el ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos.

Artículo 106. El Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos otorgará al Instituto los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Los recursos previstos para el Instituto no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, excepto cuando corresponda a una reducción generalizada del gasto para todas las dependencias y entidades públicas de la entidad y cuando el Instituto no presente los informes de ejercicio presupuestal que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 107. Los estados financieros del Instituto serán revisados y fiscalizados por la Auditoría General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

#### Sección II De su integración y organización

Artículo 108. El Instituto funcionará en Pleno, el que será su órgano supremo y estará integrado por tres Comisionados quienes durarán en su encargo un periodo improrrogable de siete años

Artículo 109. Los Comisionados designarán a su Presidente de entre sus miembros, que lo será también del Pleno, el cual durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

Artículo 110. Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense o tener una residencia de por lo menos tres años en el Estado;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;

III. Contar con grado mínimo de licenciatura con experiencia profesional y ejercicio mínimo de cinco años;

IV. Haber desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de esta Ley;

V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

VI. No haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

VII. No ser ministro de algún culto religioso;

VIII. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni candidato a algún cargo de elección popular durante los tres años previos a su nombramiento;

IX. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;

X. No haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter no intencional, y

XI. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.

Artículo 111. Cada uno de los Comisionados será designado por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de la lista propuesta por la Comisión de Gobierno.

Artículo 112. Para la conformación de la lista señalada en el artículo anterior, se seguirán las reglas siguientes:

I. Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria abierta expedida por el Poder Legislativo, a propuesta de la Comisión de Gobierno, que se publicará por lo menos con cuarenta y cinco días anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los Comisionados, en cuando menos dos medios de comunicación escritos de mayor circulación en el Estado;

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos;

III. Los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan mediante el siguiente procedimiento:

a) La Comisión de Gobierno realizará una evaluación de los aspirantes. A su vez revisará los perfiles, celebrará las entrevistas que requiera con los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las demás evaluaciones que considere pertinentes;

b) La Comisión de Gobierno integrará un listado con el doble del total del número a elegir, de entre los cuales se seleccionarán a los Comisionados, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados;

c) La Comisión de Gobierno presentará la lista al Pleno para su designación en términos de lo previsto en el artículo 111 de la presente Ley; y

d). En la conformación del Pleno del Instituto se procurará que exista equidad de género.

Artículo 113. Durante el tiempo que los Comisionados duren en su encargo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión.

Artículo 114. El Reglamento Interior señalará los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto. Las partes en un recurso podrán recusar con causa a un Comisionado. Corresponderá a la mayoría calificar la procedencia de la recusación.

Artículo 115. El Instituto tendrá su residencia y domicilio en la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, y ejercerá sus funciones conforme a la estructura siguiente:

I. El Pleno como órgano supremo;

II. El Presidente del Instituto, y

III. La estructura orgánica que acuerde el Pleno y se establezca en el reglamento interior respectivo.

Artículo 116. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo del Instituto, se instituye el servicio civil de carrera, regido por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización,

honradez, lealtad y eficiencia. El Reglamento Interno establecerá y desarrollará las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización del personal.

Artículo 117. Los miembros del Pleno sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado, cuando medie causa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### Sección III

#### De sus atribuciones y obligaciones

Artículo 118. El Instituto sesionará en Pleno dos veces por mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que sean necesarias, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Artículo 119. El instituto, con independencia de las que le confieran otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley.

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en la presente Ley;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

IV. Presentar petición fundada al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

XI. Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes de la transparencia, acceso a la información pública o de protección de datos personales para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XII. Promover la igualdad sustantiva;

XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XV. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la legislatura local, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;

XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XIX. Promover la participación y colaboración con organismos nacionales o internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XX. Fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 119. El Comisionado Presidente del Pleno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con facultades de mandatario para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio, así como delegar, otorgar y sustituir poderes generales y especiales para estos actos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Pleno;

II. Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto;

III. Convocar a sesiones del Pleno y conducir las mismas, en los términos del reglamento respectivo;

IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Pleno;

V. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Instituto;

VI. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad razonado;

VIII. Ejercer por sí o a través de los órganos designados en el reglamento interior, el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la supervisión del Pleno, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 120. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará en su estructura orgánica con un Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comisionado Presidente.

El Secretario Ejecutivo es un auxiliar del Instituto, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Comisionado Presidente.

Artículo 121. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Auxiliar al Comisionado Presidente y a los Comisionados en el ejercicio de sus funciones;

II. Levantar las actas de las sesiones;

III. Proponer al Instituto las medidas técnico-administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la misma;

IV. Recibir y substanciar el Recurso de Revisión que se interponga ante el Instituto, informándole de inmediato sobre los mismos para citar a sesión para su resolución;

V. Llevar el Libro de Registro de Turnos de los Comisionados;

VI. Llevar el archivo del Instituto, y

VII. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o su Comisionado Presidente.

Artículo 122. En el mes de febrero de cada año, los sujetos obligados deberán presentar, al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener:

I. El número de solicitudes de información presentadas al sujeto obligado y la información objeto de las mismas;

II. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas;

III. El número de solicitudes pendientes;

IV. Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

V. El tiempo de procesamiento de cada solicitud;

VI. La cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea, y

VII. La cantidad de resoluciones tomadas por el sujeto obligado denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y sus fundamentos respectivos.

Artículo 123. El Instituto presentará, en el mes de abril de cada año, un informe de labores y de resultados al Congreso del Estado, en el cual se incluirá:

I. La descripción de la información remitida por los sujetos obligados comprendidos en esta Ley;

II. El número de asuntos atendidos por el Instituto, y

III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley y sus propuestas para superarlas.

El Instituto, deberá publicar y difundir con amplitud el informe anual y tendrá que circularlo entre los sujetos obligados.

Artículo 124. El Congreso del Estado recibirá y turnará para su análisis a la Comisión ordinaria competente, el informe anual, debiendo ésta informar al Pleno de las acciones y resultados obtenidos.

## Capítulo II De los Comités de Transparencia

Artículo 125. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 126. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades,

competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

## Capítulo III De las Unidades de Transparencia

Artículo 127. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información pública a que refiere esta Ley, así como la correspondiente de la Ley General y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 128. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

#### Capítulo IV Del Consejo Consultivo

Artículo 129. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por tres consejeros que serán honoríficos que durarán en su encargo por un plazo de siete años, debiéndose garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El funcionamiento y procedimiento transparente de designación la integración del Consejo Consultivo, será el que al efecto prevea el Reglamento respectivo.

Artículo 130. Los Consejos Consultivos contarán con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;

II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;

IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;

V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;

VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y

VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

### TÍTULO SEXTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

#### Capítulo I

##### De la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información

Artículo 131. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los guerrerenses, el Instituto deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Artículo 132. El Instituto por sí mismo o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá:

I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;

II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

VI. Promover, en coordinación con autoridades estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas,

universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

Artículo 133. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;

II. Armonizar el acceso a la información por sectores;

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, y

I

V. Procurar la accesibilidad de la información.

## Capítulo II

### De la Transparencia Proactiva

Artículo 134. El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley.

Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 135. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Artículo 136. El Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objetivo claro, enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Capítulo III  
Del Gobierno Abierto

Artículo 137. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 138. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 139. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 140. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 141. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua nacional en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 142. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 143. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 144. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 145. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes,

incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 149 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 146. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 147. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 148. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 149. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que

no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 150. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 151. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 152. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 153. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información,

deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Artículo 154. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 149 de la presente Ley.

Artículo 155. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 156. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la

información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 157. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

## Capítulo II De las Cuotas de Acceso

Artículo 158. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.

En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 159. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 160. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 161. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 162. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

Artículo 163. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 164. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera.

El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 165. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 166. El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Artículo 167. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;

IV. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el Expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Artículo 168. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, Instituto, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 169. En las resoluciones el Instituto podrá señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Artículo 170. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación. Los sujetos obligados

deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 171. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 172. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 173. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Artículo 174. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Artículo 175. Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el

Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante el Poder Judicial de la Federación, en los términos que señala la legislación aplicable.

En caso de presentarse una impugnación por escrito ante el Instituto en contra de su propia resolución, éste deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional.

Independientemente de la vía a través de la cual sea interpuesto el recurso de inconformidad, el Expediente respectivo deberá obrar en la Plataforma Nacional.

## Capítulo II Del Cumplimiento

Artículo 176. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 177. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 178. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de

cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

### Capítulo III

#### De los criterios de interpretación

Artículo 179. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en cuando menos tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, aprobados por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

Artículo 180. Los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión.

Todo criterio que emita el Instituto deberá contener una clave de control para su debida identificación.

## TÍTULO OCTAVO

### MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

#### Capítulo I

##### De las Medidas de Apremio

Artículo 181. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

I. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de cuenta general vigente.

En la imposición de la medida de apremio, el Instituto deberá tener en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 182. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Artículo 183. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismos.

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Finanzas del Estado, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

#### Capítulo II

##### De las Sanciones

Artículo 184. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;

XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

En la imposición de sanciones, el Instituto calificará la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 185. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 186. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 187. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de Servidor Público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

Artículo 188. Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de

Servidor Público, el Instituto, será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a lo previsto en esta Ley; y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Artículo 189. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgarán un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, el Instituto de inmediato, resolverá con los elementos de convicción que disponga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo; y concluido que esto sea, notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, el Instituto resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

Cuando haya causa justificada por acuerdo indelegable del Pleno del Instituto, podrá ampliar por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

Artículo 190. En lo que refiere el procedimiento sancionatorio previsto en esta Ley, será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en las leyes en materia de procedimiento administrativo del orden jurídico Federal y Local.

Artículo 191. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta unidades de cuenta generales vigentes en el Estado;

II. Se aplicará multa adicional de doscientos cincuenta a ochocientos unidades de cuenta general vigente en el Estado, a quien persista en las infracciones citadas en la fracción anterior.

Artículo 192. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 193. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes transitorios.

CUARTO. En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

QUINTO. El Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los noventa días siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refiere la presente Ley.

SÉPTIMO. La información que hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto obre en los

sistemas electrónicos del Instituto, formará parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. En tanto el H. Congreso del Estado realiza la designación de los Comisionados del Instituto, los actuales Comisionado electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme a la legislación vigente al momento de su designación, por lo que los actos jurídicos en que intervengan surtirán todos sus efectos legales.

NOVENO. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, los sujetos obligados aprobarán, a más tardar 120 días después de la entrada en vigor de esta Ley, un programa de reorganización administrativa que contemple la creación de las Unidades y Comités de Transparencia.

DÉCIMO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia a solicitud del promovente turna la iniciativa de decreto inciso "a" a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la iniciativa del inciso "b" a la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Esta Presidencia instruye al Diario de los Debates inserte íntegramente las dos iniciativas presentadas.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel González Pérez.

#### **El diputado Ernesto Fidel González Pérez:**

El transporte público en el Estado de Guerrero, a pesar de considerarlo caro, sucio y malo, resulta el principal mecanismo de movilidad para miles de Guerrerenses.

La actividad económica de ciertas ciudades como Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Taxco y Tlapa, entre otras depende de realizar sus actividades, el trabajo, las escuelas, las compras, las diversiones del servicio público del transporte, pero la realidad es que la deficiente realización de infraestructura y medios adecuados se transforman aglomeraciones y pérdidas de tiempo y recursos.

El sector del transporte público tiene problemas de saturación de concesiones y mal diseño en las rutas, por lo que es necesario revisar la situación integral del transporte en la Entidad y después de un diagnóstico proponer de ser necesarias algunas alternativas que brinden un apoyo para el mejor desplazamiento y comunicación hacia el interior y exterior de las ciudades.

Es importante destacar que en las últimas décadas Acapulco ha presentado un dinámico crecimiento en su población derivado del desarrollo turístico, de ser la principal sede comercial de la Entidad y centros de servicios administrativos públicos y privados. Y equipamientos especializados atienden a una amplia región del Estado, como he dicho, la infraestructura vial en la Entidad ha venido siendo acondicionada casi a la par del crecimiento demográfico.

Sin embargo, la capacidad actual es insuficiente para su función local, por los incrementos poblacionales los cuales han disminuido los niveles de eficiencia de la estructura vial existente.

A todo esto, hay que sumar que en las ciudades principales de la Entidad, es notorio el déficit de estacionamientos públicos para respaldar los servicios comerciales y administrativos.

Lo cual repercute en la saturación de las vías abatiendo en forma considerable el nivel de servicio de las mismas, acompañando a los problemas propios del sector del transporte como motor de la actividad económica de la Entidad.

Se suman aquellos que tienen que ver la pobre regulación en materia de requisitos, capacitación y certificación para ser operador del sistema integral de transporte público masivo de pasajeros en el estado de Guerrero que impidan actos de impericia o negligencia

de los conductores de este servicio, como los actos acontecidos en la Ciudad de Acapulco el pasado 9 de abril del 2016 en que 47 usuarios permanecen hospitalizados tras la volcadura de un camión urbano de la ruta Maxi túnel que iba a exceso de velocidad en la Avenida Cuauhtémoc a la altura de la Colonia El Morro.

En este sentido, la presente propuesta legislativa procura superar diversas lagunas normativas de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en principio la iniciativa propone que los conductores de autobuses de pasajeros obtengan sus licencias como operadores del sistema integral del transporte público masivo de pasajeros en el Estado de Guerrero con una edad mínima de 25 años, la cual solo se otorgará mediante la aprobación de revisiones médicas y psicológica y de la capacitación y la certificación del Consejo Técnico de Transporte y Vialidad en la Entidad con el propósito que los conductores de camiones de pasajeros sean personas conscientes de la responsabilidad que entraña la actividad que realizan.

Por otra parte, dada la importancia de la actividad del servicio público del transporte se propone elevarla con carácter de utilidad pública las actividades que se encuentren inmersas; asimismo, se propone establecer un catálogo de 22 hipótesis por las cuales se podrá revocar las concesiones otorgadas entre las que se destacan.

Prestar el servicio con unidades no autorizadas o con conductores no certificados, incurrir el concesionario, permisionario o el chofer bajo influjo del alcohol, drogas o enervantes durante la prestación del servicio en responsabilidad por accidentes viales y no contar con pólizas vigentes de seguro de viajero y de responsabilidad civil por daños a terceros.

En la propuesta que se presenta se incorpora un nuevo capítulo denominado de los derechos y obligaciones de los usuarios y conductores del Sistema Integral del Transporte Público masivo de pasajeros.

El cual busca delimitar las prerrogativas y limitantes que tanto usuario y operadores del sistema integral de transporte público masivo de pasajeros en el Estado de Guerrero, deben tener ello basado en el marco del respeto físico y la normatividad aplicable y dignidad mutua.

Entre las obligaciones que deben cumplir los conductores se destacan abstenerse de utilizar dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro medio o sistema de comunicación al conducir los vehículos asignados, abstenerse de abastecer combustible llevando

pasajeros a bordo, prestar el servicio en condiciones de total aseo y arreglo personal con vestimenta adecuada, portar en lugar visible el tarjetón del conductor correspondiente, abstenerse de llevar pasajeros sentados en lugar no destinados para ese fin o hacerse acompañar por personas que lo distraigan u obstruyan durante la operación del vehículo.

También se establece que la supervisión y vigilancia del servicio de transporte público y privado, las autoridades en materia de transporte contarán con supervisores y con el apoyo de la policía estatal además de los ayuntamientos por conducto de sus autoridades de tránsito y vialidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de esta Ley los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables bajo las facultades y atribuciones que se enumeran.

Se reglamenta las causas en que el personal autorizado de la dirección general de Transito, caminos, puertos y aeropuertos del Estado, los inspectores de transporte y vialidad o las autoridades de tránsito municipal deberán de tener o retener los vehículos del servicio público así como las licencias, tarjetones de los conductores, ante irregularidades que cometan a la Ley y su reglamento.

Finalmente se establecen facultades claras a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para que a instancia de parte o de oficio este facultada para investigar y sancionar las irregularidades en que incurran los concesionarios, permisionarios o particulares con motivo de la prestación del servicio de transporte público y privado, estoy convencido que si este Congreso aprueba las presentes modificaciones y adiciones se dará un gran paso a modernizar el transporte público que los guerrerenses necesitamos.

Mucha gracias.

*(Versión Íntegra)*

Ciudadanos Secretarios Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Ernesto Fidel González Pérez, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 126, fracción II, 127, párrafo tercero, 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la

consideración de esta Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El transporte público en el Estado de Guerrero, a pesar de considerarlo caro, sucio y malo, resulta el principal mecanismo de movilidad para miles de Guerrerenses.

El transporte público de transporte de pasajeros, ya que la actividad económica de ciertas ciudades como Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Tlapa, entre otras depende en mayor o menor medida de él. Es evidente que a lo largo del día y en la noche la gente se vea envuelta en una serie de actividades, el trabajo, las escuelas, las compras, las diversiones, todo esto en un espacio geográfico relativamente pequeño (la ciudad) pero que de no contar con la organización e infraestructura y medios adecuados, este vaivén se transforma en aglomeraciones y pérdida de tiempo y recursos.

Sin embargo, este sector tiene problemas de saturación de concesiones y mal diseño en el rutas, necesario revisar la situación del transporte en la entidad y después de un diagnóstico, proponer, de ser necesarias, algunas alternativas que brinden un apoyo para el mejor desplazamiento y comunicación hacia el interior y exterior de las ciudades.

Es importante destacar que en las últimas décadas, ciudades como Acapulco, ha presentado un dinámico crecimiento en su población. Esta dinámica se explica en función del apoyo al desarrollo turístico, y se va favoreciendo por la capacidad de infraestructura instalada. Además de ser el puerto de Acapulco, la principal sede comercial de la entidad y centro de servicios administrativos (públicos y privados) y equipamientos especializados (educativos, para la salud, comerciales y culturales) que atienden a una amplia región del poniente del Estado.

En lo referente a la infraestructura vial en entidad ha venido siendo acondicionada casi a la par del crecimiento demográfico, sin embargo la capacidad actual es insuficiente para su función local, por los incrementos poblacionales, los cuales han disminuido los niveles de eficiencia de la estructura vial existente.

Asimismo en las ciudades principales de la entidad, es notorio el déficit de estacionamientos públicos para

respaldar los servicios comerciales y administrativos, lo cual repercute en la saturación de las vías, abatiendo en forma considerable el nivel de servicio de las mismas.

Acompañado a los problemas propios de un sector importantísimo de la actividad económica de la entidad, se suman aquellos que tienen que ver la laxa regulación en materia de requisitos, capacitación y certificación para ser operador del Sistema Integral de Transporte Público Masivo de Pasajeros en el Estado de Guerrero, que impidan actos de impericia o negligencia de los conductores de este servicio, como los actos acontecidos en la ciudad de Acapulco, el pasado 9 de abril de 2016, en que 47 usuarios, permanecen hospitalizadas tras la volcadura de un camión urbano de la ruta Maxitúnel, que iba a exceso de velocidad en la Avenida Cuauhtémoc a la altura de la colonia El Morro.

En este sentido, la presente propuesta Legislativa procura superar diversas lagunas normativas de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

En principio, resulta importante que los conductores de los autobuses de pasajeros obtengan sus licencias como operadores del Sistema Integral de Transporte Público Masivo de Pasajeros en el Estado de Guerrero, mediante la revisión médica y psicológica; la capacitación y la certificación, de personas responsables y conscientes de la responsabilidad que entraña la actividad que realizan, para ello, se propone que la edad mínima sea de 25 años; otorgando facultades expresas al Consejo Técnico de Transporte y Vialidad de la entidad para que realizar estas etapas de revisión, capacitación y certificación, como previas al otorgamiento de la licencia respectiva; además de reglar las condiciones de revocación de dicho documento.

Por otra parte, dada la importancia de la actividad del servicio público del transporte, se propone elevarla con el carácter de utilidad pública las actividades que se encuentran inmersas.

Asimismo, se propone adicionar una serie de hipótesis para establecer un catálogo claro por las cuales se podrá revocar las concesiones otorgadas.

Se incorpora un nuevo capítulo denominado "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO DE PASAJEROS" el cual busca delimitar las prerrogativas y limitantes que tanto usuarios y operadores del Sistema Integral de Transporte Público Masivo de Pasajeros en el Estado de Guerrero, deben tener, ello, baso en el marco del respeto físico y a la normatividad aplicable y dignidad mutua.

En este sentido, la propuesta en estudio tiene énfasis a evitar los distractores a los conductores como ruido, dispositivos móviles o auxiliares; así como el de prestar el servicio en condiciones de aseo e higiene.

También se establece que la supervisión y vigilancia del servicio de transporte público y privado las autoridades en materia de transporte contarán con supervisores y con el apoyo de la Policía Estatal, además de los Ayuntamientos por conducto de sus autoridades de tránsito y vialidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, bajo las facultades y atribuciones que se enumeran.

Se reglamenta las causas en que el personal autorizado de la Dirección General de Transito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, los Inspectores de Transporte y Vialidad Caminos o las autoridades de tránsito municipal deberán detener o retener, los vehículos del servicio público, así como las licencias tarjetones de los conductores ante irregularidades que cometan a la Ley y su Reglamento.

Finalmente, se establecen facultades claras a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para que a instancia de parte o de oficio, este facultada para investigar y sancionar las irregularidades en que incurran los concesionarios, permisionarios o particulares con motivo de la prestación del servicio de transporte público y privado.

Esta facultad deberá realizarse aún ante las denuncias y quejas de los usuarios que hayan sido expresadas a través de un medio masivo de comunicación o medios electrónicos de acceso al público, si de la misma se desprenden los elementos de identificación del vehículo involucrado, o del concesionario, permisionario o chofer que haya cometido la falta, allegándose de los elementos de prueba necesario para establecer una posible falta de los concesionarios y permisionarios, o sus representantes, choferes, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte público y privado.

También se prevé que el Reglamento determine un procedimiento sumario y de pronta resolución de las sanciones; asimismo establecerá las sanciones que habrán de aplicarse para el caso en particular, y los recursos procedentes para cuestionar dichas resoluciones.

En merito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el proyecto de **DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y**

## ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero y la fracción V, del artículo 25 de la Ley de Transporte y Vialidad para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 25.- Las licencias para conducir vehículos de servicio privado se expedirán a personas mayores de 18 años; tratándose de conductores del servicio público la edad requerida será de 25 años; pero podrán revocarse en los siguientes casos:

I a la IV. [...]

V. Por las demás causas que para servicio se prevenga en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo segundo y sus fracciones I; II; III; IV; V; y VI; al artículo 1; las fracciones V; VI, VII; VIII; IX, X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII, al artículo 51 bis 22; el capítulo VIII BIS, A LA SECCIÓN TERCERA, que contienen el artículo 85 BIS, con las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; y XII; artículo 85 bis 1; con las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; y XII; XIII; XIV; y un segundo párrafo; artículo 85 BIS 2; artículo 85 BIS 3, con las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; y XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; y XX; artículo 85 bis 4, con las fracciones I, II; y III; artículo 85 bis 5; y artículo 85 bis 6; a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º.- ....

Por lo tanto, además tiene el carácter de utilidad pública lo relativo a:

I. Los derechos de los usuarios;

II. La capacitación y certificación de los choferes de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público;

III. La observancia de jurisdicción, rutas, itinerarios, frecuencias, horarios y tarifas;

IV. El auxilio por parte de los prestadores de los servicios de transporte y de los choferes de sus vehículos a las autoridades federales, estatales o municipales, Cuando así se requiera en situaciones de emergencia, por

circunstancias de desastre, sanitarias, de protección civil o de seguridad pública;

V. La prestación temporal por parte del Poder Ejecutivo, directamente o a través de particulares, del servicio de transporte público por faltar el concesionario o permisionario a los principios, condiciones y requisitos a que deben sujetarse; y

VI. Los demás supuestos que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción V de este artículo, se deberá notificar dicha circunstancia al concesionario o permisionario correspondiente con 5 días hábiles de anticipación, salvo cuando por casos de urgencia e interés público se requiera efectuar la prestación temporal del servicio de transporte público de manera inmediata.

ARTÍCULO 51 BIS 22.- Las concesiones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la IV. [...];

V. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo de sesenta días hábiles posterior a su otorgamiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Suspender, por causas imputables al concesionario o permisionario, la prestación del servicio por un plazo mayor a cinco días, sin dar aviso y sin causa justificada a juicio de la Secretaría, en términos de esta Ley y demás legislación relativa aplicable;

VII. Gravarlos o enajenarlos a un tercero por cualquier título, o cuando estas acciones se realicen respecto de alguno de los derechos en ellos establecidos;

VIII. Cambiar de nacionalidad el concesionario o permisionario;

IX. Proporcionar documentación o información falsa para su obtención, o dentro de la operación de la misma;

X. Alterar el orden público o la vialidad en forma tal que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida, ya sea de su propia concesión o permiso, o los de terceros;

XI. Obstruir total o parcialmente con unidades autorizadas para el servicio de transporte público o especializado, vialidades de jurisdicción estatal o el libre tránsito de personas;

XII. Reincidir en la alteración o modificación de las tarifas, jurisdicción, horarios, itinerarios, rutas, recorridos y demás condiciones establecidas para la prestación del servicio;

XIII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicio que tengan derechos similares;

XIV. Prestar el servicio con unidades no autorizadas o con conductores no certificados;

XV. Prestar servicios distintos al autorizado;

XVI. Incurrir el concesionario, permisionario o el chofer, bajo el influjo de alcohol, drogas o enervantes, durante la prestación del servicio, en responsabilidad por accidentes viales;

XVII. Utilizar la unidad con la que se presta el servicio para realizar cualquier actividad ilícita, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del concesionario o permisionario;

XVIII. Arrendar, dar en comodato o usufructo, el vehículo o los servicios auxiliares destinados al servicio público, así como no prestar el servicio de transporte público en los términos de esta Ley;

XIX. Ceder los derechos de la concesión o permiso de transporte público, sin previa autorización de la Secretaría;

XX. Incumplir reiteradamente cualquier otra de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, y sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones establecidas en el título de concesión o permiso; y

XXI. No contar con pólizas vigentes de seguro de viajero y responsabilidad civil por daños a terceros.

XXII. Las demás que se establezcan en los respectivos títulos de concesión, leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de la materia vigentes.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva

## INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 85 BIS .- Para los efectos de esta Ley son derechos de los usuarios los siguientes:

I. Recibir un servicio de transporte público de calidad, moderno, en forma regular, continua, permanente e ininterrumpida, y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia e higiene, tanto del vehículo como de su chofer; cumpliendo con las reglas y calidad del servicio, con estricto apego a la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos técnicos respectivos;

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del chofer y del cobrador en su caso;

III. Garantizar a los usuarios que se realice todo el recorrido de la ruta, itinerario y horarios autorizados;

IV. Tener la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados para las rutas;

V. Ocupar hasta el término de su viaje los asientos que les sean asignados, aun cuando los abandonen momentáneamente en las terminales o centrales, tratándose de servicio foráneo;

VI. Exigir a los choferes, concesionarios o permisionarios de las unidades, la observancia de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

VII. Portar en los vehículos de servicio de transporte público foráneo, por concepto de equipaje y libre de porte por cada boleto, un máximo de 30 kilogramos. Por cada kilogramo que exceda pagará una cuota con base en la tarifa autorizada;

VIII. Exigir que se les otorgue un comprobante de etiqueta amparando el equipaje en rutas foráneas;

IX. Reclamar, en caso de daño o pérdida comprobada y tratándose de rutas foráneas, el pago del valor de su equipaje;

X. Percibir por parte del concesionario o permisionario el pago de daños y gastos que con motivo del servicio se les causen como usuarios del transporte público, y particulares que resulten de algún percance o accidente en el que participe el vehículo prestador del servicio de transporte público de pasajeros;

XI. Denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del

servicio de transporte público y hacer uso de los medios de defensa contenidos en esta Ley; y

XII. Que se respete la tarifa preferencial autorizada por la Secretaría para los estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad y las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 85 BIS 1.- Los usuarios del transporte público deben sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. No invadir los espacios designados como exclusivos para usuarios con alguna preferencia dentro del sistema de transporte público;

II. Guardar orden y compostura al estar dentro de los vehículos del transporte público, paradas o terminales;

III. No llevar animales al interior de los vehículos, con excepción de los perros guías, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de los demás usuarios del transporte público;

IV. El equipaje y animales deberán transportarse en la bodega o parrilla en los casos donde la modalidad del transporte así lo permita;

V. Tratar con respeto al chofer y a los demás usuarios;

VI. Abstenerse de distraer u obstaculizar la visibilidad del chofer;

VII. Abordar el vehículo del servicio de transporte público en las paradas o terminales asignadas;

VIII. Abstenerse de viajar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente, sustancia o enervante similar;

IX. Abstenerse de proferir palabras obscenas o ejecutar actos inmorales a bordo del vehículo del transporte público;

X. Abstenerse de hacer uso de aparatos reproductores de sonido, a menos que cuente con auriculares;

XI. Cubrir el importe por pago del derecho correspondiente a la prestación del servicio;

XII. Solicitar con anticipación su descenso en la parada autorizada o señalar clara y específicamente el lugar a donde se dirige;

XIII. Abstenerse de tirar basura dentro y hacia fuera de la unidad del servicio del transporte público; y

XIV. Maltratar, pintar o rayar las unidades del servicio de transporte público.

Los choferes podrán solicitar la intervención de los agentes de tránsito o seguridad pública para los casos en que los usuarios infrinjan estos numerales.

ARTÍCULO 85 BIS 2.- Los conductores de vehículos destinados al transporte público en sus diversas modalidades deberán poseer y portar, durante todo el tiempo en que estén prestando el servicio, la licencia de chofer vigente expedida por la autoridad estatal competente; así como el Tarjetón del conductor correspondiente, y deberá portarse en un lugar visible a los usuarios.

Los concesionarios y los permisionarios, se obligan a que los conductores de sus unidades, tengan vigente la licencia y los certificados de capacitación correspondientes; así como, los tarjetones de identificación, la inobservancia de esta disposición, tendrá como resultado la aplicación de la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 85 BIS 3.- Los conductores del servicio de transporte en sus diversas modalidades deberán someterse a las pruebas de dopaje y a los exámenes médicos que sean necesarios, para verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y no representen algún riesgo de seguridad para los usuarios o terceros; así, como los cursos de capacitación. Estos exámenes se practicarán cada año en las instalaciones de la Consejo Técnico de Transporte y Vialidad o, en su caso, donde ésta lo determine.

Además, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Realizar su trabajo en condiciones físicas y mentales adecuadas, no debiendo exceder un máximo de 8 horas diarias en la operación del vehículo;

II. Abstenerse de utilizar dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro medio o sistema de comunicación, al conducir los vehículos asignados, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar a través de un dispositivo de manos libres;

III. Realizar sus actividades respetando las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, sin contravenir los lineamientos de las rutas, modalidad o jurisdicción para las cuales laboren;

IV. Devolver el importe del pasaje cuando el vehículo sufra alguna descompostura que le impida continuar proporcionando el servicio al o los usuarios y no esté en condiciones de sustituir dicha unidad automotriz;

V. Abstenerse de transportar mayor número de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación o en el dictamen técnico emitido por la Secretaría;

VI. Abstenerse de prestar el servicio de transporte público de pasajeros, carga o cualquier otra modalidad sin contar con la concesión o permiso respectivo;

VII. Realizar el ascenso y/o descenso de pasajeros únicamente en las paradas y terminales autorizadas por la Secretaría;

VIII. Mantener cerradas las puertas durante el recorrido y solamente abrirlas para el ascenso y descenso de los pasajeros en las paradas y terminales;

IX. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio o con veinticuatro horas de anticipación al inicio de su turno respectivo de trabajo;

X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas o enervantes de cualquier naturaleza, dentro o fuera del servicio;

XI. Abstenerse de abastecer combustible llevando pasajeros a bordo;

XII. Portar en lugar visible el Tarjetón de Conductor correspondiente;

XIII. Abstenerse de llevar pasajeros en las canastillas de los vehículos que tengan este aditamento o en los estribos de la unidad;

XIV. Prestar el servicio en condiciones de total aseo y arreglo personal, con vestimenta adecuada;

XV. Circular respetando la máxima velocidad permitida en los señalamientos viales, zonas escolares y hospitalarias, o en los casos que determine la Secretaría;

XVI. Abstenerse de estacionarse o hacer terminal, bases o sitios en lugares no autorizados;

XVII. Abstenerse de llevar pasajeros sentados en lugares no destinados para ese fin o hacerse acompañar por personas que lo distraigan u obstruyan durante la operación del vehículo;

XVIII. Respetar las medidas de preferencia de paso respecto de los demás automóviles, pero de forma especial tratándose de vehículos de emergencia, así como a los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, adolescentes, ciclistas, motociclistas y usuarios del transporte público;

XIX. Permitir a las autoridades competentes la revisión o auxilio, cuando ésta sea requerida por causas de interés público; y

XX. Cumplir con todos los requisitos y obligaciones que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de no cumplir con estas disposiciones, los choferes se harán acreedores a la aplicación de las sanciones que se establecen en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 85 BIS 4.- Para la supervisión y vigilancia del servicio de transporte público y privado las autoridades en materia de transporte contarán con supervisores y con el apoyo de la Policía Estatal, además de los Ayuntamientos por conducto de sus autoridades de tránsito y vialidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Estas autoridades tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I. Requerir, en cualquier tiempo, a los concesionarios y permisionarios, informes que incluyan los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que le permitan conocer la forma de operar las concesiones y permisos que tienen autorizados;

II. Con relación al transporte público y privado deberán vigilar el cumplimiento y aplicación de horarios, itinerarios, jurisdicción, rutas, tarifas y demás disposiciones legales; y

III. Vigilar las disposiciones de seguridad, comodidad e higiene de las terminales, bases, paradas y en los propios vehículos destinados al transporte público, especializado y privado en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 85 BIS 5.- El personal autorizado de la Dirección General de Transito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, los Inspectores de Transporte y Vialidad Caminos o las autoridades de tránsito municipal deberán detener o retener, según corresponda:

I.- Los vehículos del servicio público:

a) Que circulen sin placas, o que éstas se encuentren alteradas por cualquier medio, incluyendo los que obstruyan su vista total o parcialmente dobladas o sin el permiso o autorización, según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones con los que presente el vehículo en cuestión;

b) Que porten placas sobrepuestas;

c) Que carezcan de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente se usen con fines distintos a los estipulados en el mismo;

d) Que sean de uso particular y tengan la combinación cromática establecida por la Secretaría para los vehículos de transporte público;

e) Que no cuenten con la tarjeta de circulación vigente o el chofer no cuente con la licencia de conducir vigente respectiva;

f) Que no cuenten con la póliza de seguro vigente exigida por la normatividad aplicable;

g) Que se encuentren realizando un servicio distinto al autorizado o prestándolo fuera de su itinerario, horario o jurisdicción; y

h) Cuando el chofer circule bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas.

II.- La tarjeta de circulación del vehículo del servicio público cuando:

a) El vehículo de servicio público de transporte individual carezca de letrero luminoso con la leyenda "Taxi";

b) El vehículo del servicio público de transporte de pasajeros cuente con adaptaciones diversas a las autorizadas;

c) Los prestadores del servicio público de transporte no porten en lugar visible, dentro del vehículo, la tarifa vigente autorizada y/u horario correspondiente a la modalidad;

d) No cuenten con el extinguidor requerido de acuerdo a su modalidad;

e) El mal estado físico de las unidades sea evidente,

en detrimento de la seguridad y comodidad de los usuarios;

f) Se porte o exhiba publicidad en vehículos del servicio público de transporte sin autorización;

g) No se respeten, por causas atribuibles al concesionario o permisionario, las frecuencias y horarios autorizados por la Secretaría;

h) No se cumpla las obligaciones de los concesionarios y permisionarios establecidos en esta Ley;

i) Se incumpla con las condiciones de la operación del servicio de transporte público que determine la Secretaría de acuerdo a cada modalidad; y

j) Incumplan alguna otra disposición de esta Ley.

III.- La licencia de conducir y el Tarjetón del conductor del vehículo del servicio público, cuando:

a) Los conductores del servicio público de transporte de pasajeros no estén debidamente uniformados, en los casos que así se requiera, presenten un aspecto antihigiénico, además de no contar con aditamentos y equipo obligatorio;

b) Se abuse del claxon en los vehículos de transporte público;

c) El volumen de audio dentro de los vehículos de transporte público sea excesivo;

d) El operador de los vehículos de transporte mixto en motocarros no porte casco de seguridad;

e) Hagan terminal o ascenso y descenso de pasajeros en un lugar no autorizado, o en doble carril;

f) Le sea negado el servicio de transporte público a un usuario;

g) Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros operen con sobrecupo de usuarios;

h) Un usuario de transporte público de pasajeros sea agredido verbal o físicamente;

i) El chofer cargue combustible teniendo usuarios a bordo del vehículo;

j) El chofer carezca de tarjetón o no lo porte en un lugar visible;

k) La tarifa vigente autorizada no sea respetada;

l) No circule el vehículo por las vialidades señaladas;

m) El chofer no respete los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ley; y

n) El chofer incumpla con sus obligaciones establecidas en esta Ley.

La autoridad de tránsito Estatal o municipal que corresponda, deberá remitir los vehículos retenidos de forma inmediata a los retenes autorizados para ese fin en la jurisdicción a la que pertenezca, así como remitir en un término no mayor a dos días hábiles, el acta de infracción donde conste la violación a la Ley referida en este artículo y los documentos retenidos, a efectos de que se desahogue el procedimiento de sanción correspondiente.

ARTÍCULO 85 BIS 6.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, a instancia de parte o de oficio, está facultada para investigar y sancionar las irregularidades en que incurran los concesionarios, permisionarios o particulares con motivo de la prestación del servicio de transporte público y privado. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dará seguimiento a las denuncias y quejas de los usuarios que hayan sido expresadas a través de un medio masivo de comunicación o medios electrónicos de acceso al público, si de la misma se desprenden los elementos de identificación del vehículo involucrado, o del concesionario, permisionario o chofer que haya cometido la falta.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad se allegará los elementos necesarios para sancionar las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los concesionarios y permisionarios, o sus representantes, choferes, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte público y privado en todas sus modalidades, garantizando el derecho de audiencia al denunciado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

El Reglamento determinará un procedimiento sumario y de pronta resolución de las sanciones; asimismo establecerá las sanciones que habrán de aplicarse para el caso en particular, y los recursos procedentes para cuestionar dichas resoluciones. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor en los casos que lo amerite y en los términos del Reglamento.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dispondrá de 180 días para ajustar en el reglamento las modificaciones realizadas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Atentamente

**El Presidente:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Transporte para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos “a” y “b”, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, relativo a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de abril del 2016.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 12 de abril del año en curso, específicamente en los incisos “a” y “b” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de acuerdos signados en los incisos “a” y “b” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “c” y “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, dé lectura al oficio signado por el diputado Isidro Duarte Cabrera, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

**La secretaria Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:**

Oficio número: LXI/HCEG/1ER/CDAP/1DC/016/2016.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de abril del 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 segundo párrafo y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario siguiente:

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo remitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el que con pleno respeto a su ámbito competencial se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que gestione los recursos necesarios que permitan mantener el apoyo de PROAGRO productivo beneficiando a cada productor con un máximo de 80 hectáreas, buscando los mecanismos que

sean necesarios para que en los próximos ejercicios fiscales no se disminuya previendo un mayor incentivo al productor agropecuario.

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que a través de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), para que a través del componente de incentivos a la comercialización en agricultura por contacto se del programa de comercialización y desarrollo de mercados establezca los mecanismos necesarios que permitan otorgan facilidades a los pequeños productores, personas físicas así como organizaciones debidamente constituidas del Estado de Guerrero para que tengan mayores posibilidades en cuanto a la presentación oportuna de la documentación.

A fin de garantizar el equilibrio en el mercado alimentario en nuestra Entidad, así como en su momento se establezcan incentivos emergentes a la comercialización donde se busque garantizar tanto la producción necesaria de la demanda interna en el Estado como la compra de la misma en el presente ejercicio fiscal 2016.

Por lo que una vez aprobada la dispensa de la lectura se someta a discusión y aprobación por parte de esta Soberanía, sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Isidro Duarte Cabrera, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados en los incisos “c” y “d” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Isidro Duarte Cabrera, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo signado bajo el inciso “c”.

#### **El diputado Isidro Duarte Cabrera:**

Como integrante de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley que nos rige, vengo a fundamentar y motivar el dictamen que se encuentra en su consideración.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita a las legislaturas del todo el país, adherirse a su acuerdo por el que solicita que la SAGARPA gestione los recursos que permitan mantener el apoyo del Programa PROAGRO beneficiándose a cada productor con un máximo de 80 hectáreas, deduciéndose en superficie a monto para los ciclos agrícolas subsiguientes.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero atentos al acuerdo turnado por el Congreso de Tamaulipas, debido a la importancia que reviste el apoyo de las entidades gubernamentales a los productores de los diversos sistemas productivos a nivel nacional, consideramos prudente que esta Legislatura se pronuncie a favor de la propuesta que se dictamina.

El 30 de septiembre del 2015 la SAGARPA publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de operación de los programas de la citada Secretaría, especificando en la fracción I del artículo 45 de las reglas de operación que,

Artículo 45.- Conceptos de apoyo y montos máximos, segundo, el monto máximo de incentivo por la unidad de producción para el ciclo agrícola, será el correspondiente a 80 hectáreas ya sea como una persona física y/o como integrante de una persona moral conforme a las cuotas por hectáreas siguientes:

Esta misma información se encuentra determinada en el procedimiento general operativo del componente PROAGRO productivo, aplicable a los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2015-2016, primavera – verano 2016, señalando como población objetivo, está conformada por los predios inscritos en el directorio de PROAGRO Productivo incentivos por dicha componente en algunos de los últimos dos ciclos agrícolas homologados anteriores y que se encuentran en explotación por productores o productoras agrícolas personas físicas o morales.

Superficie elegible: Es la superficie mayor apoyada al productor por PROAGRO Productivo, considerando los dos ciclos agrícolas homologados anteriores al ciclo agrícola en curso, hasta 80 hectáreas.

Consecuentemente, el objetivo del punto de acuerdo motivo del dictamen se encuentra rebasado, ya que las reglas de operación de los programas que ejecuta la SAGARPA, contemplan para el ejercicio fiscal 2016, una superficie elegible de hasta 80 hectáreas en el Programa PROAGRO Productivo; sin embargo, es necesario que dicha Secretaría haga lo conducente para que esta superficie elegible no disminuya para los próximos ejercicios fiscales.

Lo anterior, por la situación que está enfrentando la economía mexicana, y que indudablemente afectará a todos los sectores productivos del País, siendo el sector agropecuario el que más reciente este tipo de embates de los mercados internacionales; por lo que los esfuerzos de las dependencias deben ir encaminados a mantener los incentivos en el estatus que se encuentran, así como el de crear mecanismos que permitan ampliar su cobertura para obtener una mayor y mejor producción, a la vez que se apoya al sector más vulnerable de la rama productiva, el productor agropecuario.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, solicitamos su voto favorable al acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo remitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el que con pleno respeto a su ámbito competencial, se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para que gestione los recursos necesarios que permitan mantener el apoyo del PROAGRO Productivo, beneficiando a cada productor con un máximo de 80 hectáreas, buscando los mecanismos que sean necesarios para que en los próximos ejercicios fiscales, no se disminuya, previendo un mayor incentivo al productor agropecuario.

Es cuanto diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia con fundamento en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someta a su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su venia, diputado presidente.

Como parte integrante de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 138 de la Ley Orgánica que nos rige, vengo a fundamentar y motivar el dictamen que se encuentra en discusión.

La Comisión Dictaminadora, después de haber realizado un estudio a las Reglas de Operación que ejecuta la Sagarpa, pudimos apreciar que en las mismas se contempla el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, entre cuyos componentes se encuentra el de Incentivos a la Comercialización en Agricultura por Contrato (AxC), que busca fomentar y promover la celebración de contratos de compraventa entre personas productoras y compradoras de maíz, sorgo, trigo y soya, bajo condiciones específicas de precio, volumen, calidad, tiempo, lugar de entrega y condiciones de pago, entre otras; a fin de garantizar la comercialización del producto en condiciones competitivas para las partes, brindando eventualmente, certidumbre al ingreso de la parte productora y estabilidad en el costo y abasto de la parte compradora.

De acuerdo a las citadas Reglas de Operación, estos apoyos permiten compensar las fluctuaciones que se presenten en las principales variables del precio pactado en el contrato de compraventa.

Asimismo, el pasado 08 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de apertura de ventanillas para el registro de contratos de compraventa y participar en los incentivos para la adquisición de coberturas de precios en agricultura por contrato, ciclo agrícola OI 2015-2016 de los productos y Estados elegibles y Sorgo Ciclo Agrícola PV/2016 del Estado de Sinaloa, del componente incentivos de Comercialización por parte de ASERCA, Órgano Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA; con la visión orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y específicamente como línea de acción la de impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva.

Además, que la distribución del volumen y presupuesto son estimados, ya que fluctúa en función de la demanda en el registro y validación de contratos de

compraventa en caso de requerirse durante el proceso un mayor volumen para satisfacer la demanda de otro producto elegible y/o entidad, los remanentes podrán reasignarse entre éstos, por lo que el volumen y presupuesto total podrán incrementarse hasta un 10 por ciento.

Asimismo, se establece en el mencionado Aviso, que el periodo de ventanilla para el registro de contratos de compraventa y la compra de cobertura de precios, será el comprendido a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente oficio en el Diario Oficial de la Federación y hasta el día 15 de abril del 2016 o hasta donde alcance el volumen autorizado, lo que ocurra primero, estableciéndose criterios para cada tipo de apoyo solicitado.

Por otro lado, podemos señalar que en el presupuesto de egresos del Estado, se etiquetaron recursos de apoyos a la producción agropecuaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; así como también, se etiquetaron recursos en el Programa Guerrero Nos Necesita, a la Producción, Industrialización y Comercialización del Maíz, a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico; consecuentemente, existen previstos recursos para la comercialización del maíz, en donde pueda contemplarse para la adquisición de coberturas, por lo que se considera procedente exhortar a dichas dependencias para que establezcan la firma de convenios con la SAGARPA y el Organismo Operador del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, donde se prevean los recursos necesarios para que se garantice la adquisición de coberturas para la comercialización del maíz en nuestra Entidad.

Además, se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para que realice un estudio de la situación que guarda el Sistema Producto Maíz, de acuerdo a los resultados de los ciclos Primavera-Verano 2015 y Otoño-Invierno 2015-2016, y con base en los resultados, establezca los mecanismos que permitan reactivarlo con la visión a tener un abasto del grano en la Entidad para el presente ejercicio fiscal, donde se procure lo relativo a la comercialización, con apoyo para la adquisición de coberturas por parte de los compradores, como son los empresarios de la Masa y la Tortilla del Estado.

Solicitando por tanto compañeras y compañeros, su voto favorable al dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente:**

Esta Presidencia con fundamento en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someta para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:**

Diputadas y diputados:

La población del estado de Guerrero tiene la carga económica de pagar las más altas tarifas por consumo de energía eléctrica. Dichas tarifas no distinguen la región económica, región de alta marginación y pobreza extrema, se tasa con base en estadísticas y sin ningún criterio o consideración a quienes un ingreso diario no alcanza al menos para el sustento básico.

Nuestro estado es generador de energía eléctrica para el resto del país, tenemos presas que la producen aun a costa de nuestros ríos y medio ambiente, sin embargo el gobierno federal y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), no consideran nuestra aportación a la producción de energía nacional.

Siendo gobernador del Estado Ángel Aguirre Rivero, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero, número 23, Alcance I, del día viernes 21 de marzo del año 2014, creó la Comisión Estatal de Energía de Guerrero, sin embargo a la fecha aún no se ha instalado la Comisión que dentro de sus objetivos se encuentra promover el ahorro de la energía en todas sus formas y manifestaciones, abarcando los sectores productivos y consumidores para consolidar una nueva cultura en el uso racional de los recursos.

El artículo 5 del Decreto promovido por el ejecutivo, concede a la Comisión de Energía la facultad de generar y destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y particulares en estricta observancia de las leyes de la materia.

En Guerrero como en otras entidades del país, la Comisión Federal de Electricidad, cobra el denominado Derecho de Alumbrado Público (DAP) que en lugar de ser un derecho se constituye como un impuesto, ya que un derecho no se paga y un tributo sí. Además de ese cobro que nos hace la CFE, con las leyes de ingreso municipales también se cobra a los habitantes del municipio por concepto de alumbrado público, realizándose un doble cobro.

Los ayuntamientos se ven obligados ante la poderosa paraestatal que es la CFE, a realizar convenios para autorizar el cobro ilegal del DAP, en perjuicio de sus gobernados, sin que los ayuntamientos tengan la capacidad para exigir un trato justo en el tema del alumbrado público, que en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, corresponde proveerlo al municipio y, deberían ser, en todo caso los ayuntamientos, quienes establezcan las condiciones y modalidades de pagos de sus gobernados.

Estas irregularidades y otras, son competencia de la Comisión Estatal de Energía, que no se ha creado, siendo nuestro estado de Guerrero, repito, generador de energía eléctrica, por lo que debemos instar a que dicha comisión se constituya pronto, para que atienda la producción, diseño del ahorro, fomento, canalización, consumo y necesidad de la energía que produce el estado, en favor de los habitantes, instituciones públicas

y sectores de producción, ejerciéndose por parte del estado políticas públicas y de ninguna manera políticas privatizadoras de este sector tan importante para nuestro Estado.

Hoy en día, en México, casi todos los estados del país, ejercen su soberanía estatal en materia energética y establecen con la federación los convenios y coordinación para que no sea únicamente la federación la que se beneficie con la energía que se produce en Guerrero. Aquí no solo producimos energía eléctrica mediante hidroeléctrica, ya estamos produciendo energías limpias no contaminantes, como las llamadas fotovoltaicas o energías eólicas, pero sin el órgano que las regule para el bien de los guerrerenses.

Con la producción de las energías limpias que no degeneran la naturaleza, no requerimos La Parota, que viene contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo y que es otro de los motivos de mi voto en contra, ya que ese proyecto solo beneficiaría a unos cuantos. Con las energías limpias, donde se instala su generación, no pone en riesgo ni el ejido ni la propiedad, pero eso debe regularse.

En nuestro Estado tenemos decenas de años produciendo energía eléctrica, sin que obtengamos, mediante convenios con la federación, medidas que beneficien a la economía popular y familiar, a los sectores productivos y a nuestras propias entidades públicas estatales y municipales, por eso debemos exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que deben integrar la Comisión Estatal de Energía para que esta quede debidamente instalada y pueda ejercer las funciones que le competen como Estado, evitando caer en prácticas privatizadoras.

Para echar a andar a la Comisión de Energía Estatal, no se requiere presupuesto, en el artículo 9 del Decreto de su creación, establece que los cargos de quienes la integren son honoríficos, sin cobro alguno e interés público.

Por virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 cuarto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 286, me permito someter como asunto de urgente y obvia resolución, a la consideración de esta Plenaria, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a sus atribuciones y

facultades, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, a la Coordinación General de Fortaleciendo Municipal, a la Coordinación General de Asesores del Gobernador del Estado, a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, antes Secretaría de Desarrollo Económico, a la Dirección General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, antes Secretaría de Desarrollo Rural, a la Dirección General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a la Universidad Autónoma de Guerrero, a la Comisión Federal de Electricidad, al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales y a los 81 Ayuntamientos del estado; a instalar cuanto antes la Comisión Estatal de Energía, para que inicie el ejercicio de sus funciones por el bien de la economía de los guerrerenses, evitando realizar prácticas privatizadoras, privilegiando la disminución de las tarifas que por consumo de energía eléctrica se cobran en el estado y cancelando a la CFE el cobro del DAP (Derecho de Alumbrado Público) que corresponde a los Ayuntamientos en términos del artículo 115 de la Constitución de la República.

Es cuánto.

Muchas gracias.

#### El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **La diputada Rossana Agraz Ulloa:**

Con su venia, diputado presidente.

Yo vengo aquí con una propuesta de acuerdo parlamentario para que en caso de que los incendios forestales se agraven se restituya temporalmente el uso de fuego agrícola como lo indica la norma 015 y para tal efecto les quiero decir cómo están las cosas no.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita Rossana Agraz Ulloa Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Guerrero; 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la siguiente Propuesta de Acuerdo Parlamentario, mediante la cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, emite un respetuoso exhorto al titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación(SAGARPA) en el estado de Guerrero, como un asunto de Urgente y Obvia resolución bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Los bosques constituyen uno de los ecosistemas más valiosos del planeta. Frente a la agudización del calentamiento global, es momento de asumir un compromiso real de defensa de la foresta.

El árbol típico puede tener un valor monetario promedio de 196,250 dólares esto calculado en términos de sus beneficios ecológicos: Producción de oxígeno durante su existencia; reducción de la contaminación del aire; mantener y garantizar la fertilidad del suelo, controlar la erosión; reciclamiento del agua y control de la humedad; hábitat de la vida silvestre; fuente de proteínas para sostener el caudal viviente de la naturaleza

Si ese mismo árbol se vendiera como madera, su valor máximo apenas alcanzaría los 590 dólares.

Los bosques contienen alrededor del 70% de la biodiversidad de la Tierra, proveen de bienes y servicios esenciales, ambientales, sociales y económicos para el ser humano, contribuyen a la seguridad alimentaria, mejoran la calidad del agua, protegen el suelo, absorben el dióxido de carbono. (Uno de los principales gases causantes del desequilibrio climático), la sombra de los árboles contribuyen mucho para conservar la humedad y proteger el equilibrio ambiental y purificar el aire.

Las cubiertas forestales tropicales suministran la mitad de la cosecha anual de madera dura del mundo. Cientos de productos alimenticios y aromáticos como el café, el cacao, las especias, nueces y frutas tropicales; materiales industriales como el látex del caucho, resinas, colorantes y aceites esenciales; plantas que proporcionan ingredientes para un cuarto de los alimentos de prescripción de patentes del mundo, provienen de los bosques tropicales.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura el planeta pierde anualmente 14 millones de hectáreas de bosques, las selvas tropicales están desapareciendo a una tasa de casi el 1% anual y más de 34,000 especies de plantas (12.5% de la flora) está en peligro de extinción. Cada planta superior que desaparece, extingue más de 30 especies (insectos, hongos, bacterias), cerca del 78% de bosques primarios han sido destruidos y el 22% restante están amenazados por la extracción de madera, agricultura, ganadería, minería, grandes embalses, carreteras, crecimiento demográficos y el cambio climático. Es alarmante saber que un total de 76 países han perdido ya todos sus bosques primarios. Entre los más afectados por la deforestación están Haití (98%), Filipinas (97%) y Madagascar -siendo la isla más rica en biodiversidad sobre la Tierra-(93%).

Es primordial, reconocer que los bosques tropicales vírgenes y antiguos son recursos no renovables, tomando como parámetro la escala humana del tiempo. Los bosques son nuestros mejores aliados para la lucha contra el calentamiento global y además son una importante fuente y almacén de biodiversidad.

En México, las estadísticas de incendios forestales de los últimos años reflejan la actividad agrícola y ganadera como causa número uno de los incendios (35%), por lo que, entidades como Morelos, México, Tlaxcala, Yucatán, Campeche, han realizado la promoción de alternativas para reducir el uso del fuego y quemas agrícolas, basados en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso

agropecuario y, que en su apartado 4. Da las disposiciones para el Uso de Fuego, establece lo siguiente:

4.1.12. En los terrenos agropecuarios, la SAGARPA, con la opinión de la Comisión, en coordinación con las Autoridades Agrarias, gobiernos de los municipios, entidades federativas y el Distrito Federal, determinará la época en que el uso del fuego deba restringirse temporalmente, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios forestales prevalecientes, a fin de reducir situaciones de emergencia por incendios, dicha determinación considerará la zonificación del Anexo 2. La SAGARPA deberá de utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente...\*(1)

\*(1) Fuente: SAGARPA- Delegaciones- estados

Se ha comprobado que el esfuerzo coordinado de los tres niveles de gobierno en entidades como Yucatán, Quintana Roo y Campeche para generar estrategias a favor del sector agropecuario, conlleva a que durante la temporada de quemas se pueda regular a través de un calendario anual de quemas establecido, el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuario a través de alternativas agropecuarias que reduzcan el escape de las quemas.

A fin garantizar la regeneración de los terrenos incendiados, el Partido Verde en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, propuso reformar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), impidiendo que se realice el cambio del uso de suelo de bosques incendiados para su uso en agricultura o ganadería. Así como incrementar las sanciones que puede imponer la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por la realización de conductas vinculadas con la provocación de incendios forestales.

El objetivo de esta iniciativa es evitar y eliminar las actividades que después de un incendio, ocasionen la pérdida de cobertura forestal o la degradación de los suelos, de forma tal que los bosques incendiados tengan oportunidad de regenerarse.

El Estado de Guerrero tiene una superficie total de 6,246,922.34 Hectáreas de las cuales Superficie Forestal del Estado: 4,205,922.74 Hectáreas, es decir, más del 65% del territorio de nuestra entidad es forestal y por lo tanto es primordial tomar acciones para preservar nuestros bosques.

Del primero de Enero al 7 de abril del 2016, se han presentado 47 incendios forestales, resultando afectadas

en lo que va del año 3,216.92 hectáreas, entre hojarasca, arbustos y matorrales, arbolado adulto, renuevo, vegetación herbácea y materia orgánica\*(2)

Estos incendios, han generado un arduo trabajo de 2997 días/hombre entre los que han participado personal de la Comisión Nacional Forestal, SEDENA, SEMAR, Brigadas rurales, Sectores social y privado, personal de Dependencias de los gobiernos Estatal y Municipales, así como en algunos casos voluntarios\*(2). Incrementándose este año, el número de jornales en combate con relación a los años anteriores, lo que ha permitido atender y combatir con mayor rapidez y eficacia los incendios.

Que según datos acumulados del primer trimestre del 2016, los municipios de Guerrero que han con mayor número de incendios han sido: Chilpancingo con 15; Coyuca de Benítez 4; Acapulco 3; Coyuca de Catalán, Juan R, Escudero, Metlatónoc, Leonardo Bravo y Tlacoachistlahuaca con 2 cada uno; Atenango del Río, Cochoapa el Grande, Eduardo Neri, Igualapa y Tecpan de Galeana con 1. \*(2)

La situación acumulada por región, arroja que las Regiones con mayor número de hectáreas incendiadas fueron la Norte con un incendio que siniestró casi mil hectáreas; la Montaña con 554 hectáreas defenestradas por 3 incendios y la Región Centro es la que presenta un mayor número de eventos (18) con 1165.93 hectáreas afectadas. Entre los Municipios con más de 100 hectáreas afectadas se encuentra en primer lugar Atenango del Río con 999 hectáreas; le siguen Chilpancingo con 988.93 hectáreas; Cochoapa el Grande 224.06, Metlatónoc con 166, Huamuxtitlán 163.97 y Coyuca de Benítez con 137 hectáreas. \*(2). FUENTE: CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE INCENDIOS (CONAFOR-GERENCIA GUERRERO)

Por todo lo anterior, respetuosamente me permito someter a la consideración de esta Plenaria para su análisis, discusión y aprobación en su caso como un asunto de Urgente y Obvia resolución, la siguiente Propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, emite un respetuoso exhorto al titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación(SAGARPA) en el estado de Guerrero, para que :

PRIMERO.-En caso de que los incendios forestales que ocurran en la entidad se agraven de manera considerable, se restrinja temporalmente el uso de fuego agrícola de acuerdo con el riesgo y problemática de incendios forestales prevalecientes, a fin de reducir la emergencia producida por incendios, como lo indica la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, así mismo, no autorizar el uso de áreas forestales como agrícolas, hasta en tanto no se cuente con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente.

SEGUNDO. Elabore anualmente y en coordinación con los tres niveles de gobierno un calendario de quemas agropecuarias programadas, verificando su cumplimiento. Este Calendario, deberá hacerse del conocimiento de las instancias federales, estatales y municipales encargadas del combate a incendios antes del inicio de la temporada de quema agrícola controlada, con la finalidad de coordinar esfuerzos destinados a la disminución de los incendios forestales en el Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Segundo.- Túrnese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para su conocimiento y al titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación(SAGARPA) en el estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo.

Atentamente  
Diputada Rossana Agraz Ulloa.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para

su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Raymundo García Gutiérrez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

El día de hoy hago uso de esta Tribuna para proponer un exhorto respecto de las enfermedades crónico degenerativas que más azotan a la población a nivel estatal, nacional y mundial.

La Diabetes es una enfermedad que además impacta preponderantemente la vida de los pacientes y al gasto público por lo que su prevención y combate es de vital importancia.

La Organización Mundial de la Salud, señala que esta enfermedad mata a una persona cada siete segundos, en un estimado de alrededor de 4.9 millones de personas cada año.

Desde esta perspectiva no hay sociedad ni gobierno que no deba plantearse estrategias de solución o de combate a la diabetes, pues esto significaría estancamiento y darle la espalda a un problema que ya traspasa fronteras y extractos sociales.

La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente, o cuando el organismo no utiliza precisamente la insulina que produce, el efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento de la azúcar en la sangre).

Dicha enfermedad con el paso del tiempo se ha ido incrementando de manera alarmante ya que según datos

de la Organización Mundial de la Salud existen más de 347 millones de personas con diabetes.

En nuestro país si bien es cierto que las autoridades encargadas de velar por la salud de los mexicanos han implementado acciones para la atención del padecimiento las mismas han sido insuficientes, ya que de acuerdo a la Federación Internacional de Diabetes a través del Atlas de la Diabetes México se encuentra entre los seis países a nivel mundial con mayor número de personas que padecen la enfermedad, con 8.7 millones de casos registrados hasta el año 2013.

Pero se estima que el año 2035 será el quinto con 15.7 millones de casos que pueden registrarse, la diabetes como problema de salud contrario a lo que la población cree no es una enfermedad exclusiva de la gente adulta, ya que con el aumento del sedentarismo, la mala alimentación y la obesidad a temprana edad se ha propiciado un aumento considerable entre los niños.

Pues de acuerdo a las cifras oficiales de la Secretaría de Salud del gobierno Federal correspondiente al año 2015, en México de cada cien mil niños dos de ellos viven con diabetes, las cifras resultan ser alarmante ya que en México cada dos horas mueren cinco personas a causa de la diabetes ocupando este padecimiento con dicha cifra a que causa mayor número de defunciones por año.

Pero también generando a las personas que lo sufren el desarrollo de diversos padecimientos como ceguera, insuficiencia renal y amputaciones, ahora bien, el Estado de Guerrero según datos proporcionados por la Secretaría de Salud y la encuesta Nacional de Salud, en relación con el problema de salud pública diabetes tiene las siguientes cifras:

- Ocupa el lugar número 20 a nivel nacional en número de casos y como causa de mortalidad el peldaño 17.
- La diabetes ocupa el primer lugar dentro de la entidad, como causa de muerte.
- La Secretaría de Salud Estatal documento el año 2014, 2716 casos de mortalidad por diabetes, y hasta octubre de 2015 se habían registrado 3,697 decesos, lo que refleja que las muertes por este padecimiento van en aumento.
- En cuanto a casos nuevos controlados de diabetes mellitus, hasta octubre del 2015 se habían documentado 6,250.

Estadísticas que también resultan preocupantes, por ello que resulta necesario que la administración pública estatal, a través de la Secretaría de Salud, actualice las bases para la realización de actividades organizadas con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad de la Diabetes, así como para proteger, promover y atender la salud de las personas, mediante la implementación de estrategias que combatan de manera real y directa el problema de salud, porque si bien es cierto, actualmente dicha institución ha implementado acciones y programas dirigidos al combate de la diabetes, tales como la aplicación gratuita de pruebas de detección del padecimiento, además de males asociados como la hipertensión y la obesidad, así como orientación para una alimentación correcta y sesiones educativas para promover la actividad física y capacitación a pacientes y familiares de ellos; estos esfuerzos no han sido suficientes para disminuir los porcentajes de manera importante pues como se ha señalado la diabetes en Guerrero es la primera causa de muerte y los decesos van en aumento.

Los factores culturales influyen en una sociedad que tenga diversos padecimientos también el consumo excesivo y la predisposición a la obesidad por una alimentación inadecuada lo que entre otras cosas afecta o canaliza el desarrollo de la diabetes.

Debemos por ello, cuestionarnos ¿Qué estamos haciendo para combatir esta enfermedad?, ¿Cuál debe ser el papel del Estado en ese sentido?, y ¿Cuál debe ser también la responsabilidad de un sistema que constantemente publicita la alimentación inadecuada?, el consumo errático, la cultura del sedentarismo y la insana tónica del mínimo esfuerzo corporal.

En este sentido, y toda vez que de acuerdo al Plan Mundial contra la Diabetes 2011-2021 de la Federación Internacional de la Diabetes, se establece que los gobiernos deben implementar acciones para controlar el referido mal.

Resulta de vital importancia exhortar al Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya al Secretario de Salud de la Entidad para que actualice e implemente una nueva Política, Programas o Estrategias de prevención, detección, atención y tratamiento de la diabetes, uniformes con los lineamientos del Plan Mundial contra la Diabetes, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes la padecen o en su caso prevenir y reducir el índice de mortalidad a causa de dicha enfermedad.

También teniendo como objetivo, evitar que se siga incrementando el índice de decesos, a causa de dicha

enfermedad, asegurando con las acciones que se implementen la vida y salud de los Guerrerenses.

Al caso debemos recordar que el Gobierno del Estado, ha plasmado sus bases del combate a la diabetes en la “LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LA DIABETES DEL ESTADO DE GUERRERO”.

Acorde a lo expuesto, es necesario que se garantice una verdadera lucha contra la enfermedad, pues de lo contrario en el futuro tendremos una colectividad insana en la entidad, y “adaptarse a una sociedad enferma no es un síntoma de inteligencia”, mucho menos cuando esto se puede prevenir o mitigar con políticas públicas adecuadas; de ahí, que deba de actualizarse el documento base del combate a la Diabetes acorde a los lineamientos que se plasman en el “Plan Mundial contra la Diabetes”, empero sin dejar de lado lo que la experiencia arroje en el Estado o que haya dado resultado en diversas entidades, pudiendo realizar consultas con expertos o foros de opinión; y posterior a ello a la brevedad realizar la aplicación de las políticas y estrategias que se hayan determinado adecuadas.

Compañeros legisladores luchemos en conjunto para prevenir y combatir esta enfermedad, está íntimamente relacionado con un sistema social que constantemente llama a consumir modos de vida pernicioso y destructivo para el cuerpo.

Somos responsables de nosotros mismos, y por eso es necesario comprender la importancia que tiene el hecho de cambiar para vivir mejor, tanto como sociedad pero también desde las instituciones gubernamentales con la implementación de nuevas políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente resolución, el siguiente, acuerdo parlamentario

Mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya al secretario de Salud, para que realice todas las acciones para actualizar “La estrategia estatal para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes del estado de Guerrero”, y a la brevedad se apliquen las nuevas políticas, programas o estrategias de prevención, detección, atención y tratamiento de la diabetes que en esta se contemplen, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes la padecen o en su caso

prevenir y reducir el índice de mortalidad a causa de dicha enfermedad.

Lo expuesto solicito sus votos favorablemente, muchas gracias.

*(Versión Íntegra).*

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de marzo de 2016

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Raymundo García Gutiérrez, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y demás relativos y aplicables, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgencia y obvia resolución, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya al secretario de Salud, para que realice todas las acciones para actualizar “La estrategia estatal para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes del estado de Guerrero”, y a la brevedad se apliquen las nuevas políticas, programas o estrategias de prevención, detección, atención y tratamiento de la diabetes que en esta se contemplen, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes la padecen o en su caso prevenir y reducir el índice de mortalidad a causa de dicha enfermedad, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre).

Dicha enfermedad con el paso del tiempo se ha ido incrementando de manera alarmante, ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

- En el mundo hay más de 347 millones de personas con diabetes.

- Más del 80% de las muertes por diabetes se registran en países de ingresos bajos y medios.

- Las muertes por diabetes podrían multiplicarse por dos entre 2005 y 2030.

- La diabetes causó 4.9 millones de muertes en 2014; cada siete segundos una persona muere por la diabetes.

- Más de 79.000 niños desarrollaron diabetes tipo 1 en 2013.

- Más de 21 millones de nacidos se vieron afectados por la diabetes durante el embarazo en 2013 – 1 en 6 nacimientos.

En nuestro país si bien es cierto las autoridades encargadas de velar por la salud de los mexicanos han implementado acciones para la atención del padecimiento las mismas han sido insuficientes, ya que de acuerdo a la Federación Internacional de Diabetes (FID) a través del Atlas de la Diabetes, México se encuentra entre los 6 países a nivel mundial con mayor número de personas que padecen la enfermedad (20-79 años), con 8.7 millones de casos registrados en el año 2013, pero se estima que en el año 2035 será el quinto país con mayor número de personas (20-79 años), con 15.7 millones de casos que pueden registrarse.

La diabetes como problema de salud contrario a lo que la población cree, no es una enfermedad exclusiva de la gente adulta, ya que con el aumento del sedentarismo, la mala alimentación y la obesidad a temprana edad, se ha propiciado un aumento considerable entre los niños.

Pues de acuerdo a las cifras oficiales de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal correspondientes al año 2015, en México de cada cien mil niños dos de ellos viven con diabetes Tipo 1 (0-14 años).

Las cifras resultan ser alarmantes, ya que en México cada dos horas mueren 5 personas a causa de la diabetes, ocupando este padecimiento con dicha cifra el que causa mayor número de defunciones por año (primer lugar), pero también generando en las personas que lo sufren, el desarrollo de diversos padecimientos como lo son:

- Ceguera (debido a las lesiones en los vasos sanguíneos de los ojos).

- Insuficiencia renal (por el daño al tejido de los riñones).

- Impotencia sexual (por el daño al sistema nervioso).

- Amputaciones (por las lesiones que ocasiona en los pies).

Ahora bien, el Estado de Guerrero, según datos proporcionados por la Secretaría de Salud y la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT), en relación con el problema de salud pública “diabetes” tiene las siguientes cifras:

- Ocupa el lugar número 20 a nivel nacional en número de casos y como causa de mortalidad el peldaño 17.

- La diabetes ocupa el primer lugar dentro de la entidad, como causa de muerte.

- La Secretaría de Salud Estatal registró el año 2014, 2716 casos de mortalidad por diabetes, y hasta octubre de 2015 se habían registrado 3,697 decesos, lo que refleja que las muertes por este padecimiento van en aumento.

- En cuanto a casos nuevos controlados de diabetes mellitus, hasta octubre del 2015 se habían documentado 6,250.

Estadísticas que también resultan preocupantes, por ello que resulta necesario que la administración pública estatal, a través de la Secretaría de Salud, actualice las bases para la realización de actividades organizadas con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad de la Diabetes, así como para proteger, promover y atender la salud de las personas, mediante la implementación de estrategias que combatan de manera real y directa el problema de salud, porque si bien es cierto, actualmente dicha institución ha implementado acciones y programas dirigidos al combate de la diabetes, tales como la aplicación gratuita de pruebas de detección del padecimiento, además de males asociados como la hipertensión y la obesidad, así como orientación para una alimentación correcta y sesiones educativas para promover la actividad física y capacitación a pacientes y familiares de ellos; estos esfuerzos no han sido suficientes para disminuir los porcentajes de manera importante pues como se ha señalado la diabetes en Guerrero es la primera causa de muerte y los decesos van en aumento.

En este sentido y toda vez que de acuerdo al Plan Mundial Contra la Diabetes 2011-2021 de la Federación Internacional de la Diabetes, se establece que los gobiernos deben implementar acciones para controlar el referido mal, las cuales son:

- MEJORAR LOS RESULTADOS SANITARIOS DE LAS PERSONAS CON DIABETES.- Ello porque

existen pruebas abrumadoras procedentes de muchos países que demuestran que las complicaciones de origen diabético se pueden prevenir o retrasar notablemente, así como tratarse con eficacia con el fin de prevenir su avance. Lograr mejorar la salud y los resultados relacionados de calidad de vida para las personas con diabetes, reducir los costes personales y sociales y el impacto negativo sobre el desarrollo sostenible humano y económico está, potencialmente, dentro del alcance y la capacidad de todos los gobiernos. Los componentes clave de una atención diabética eficaz son el diagnóstico precoz, un tratamiento económicamente eficiente y la educación para el autocontrol pueden prevenir o retrasar notablemente las complicaciones de origen diabético y salvar vidas.

- PREVENIR EL DESARROLLO DE DIABETES TIPO 2.- Se debe de promover una alimentación sana y la actividad física, para ello las políticas y programas que combatan la desnutrición y la sobrealimentación que implementen los gobiernos para que implementen deben de incluir lo siguiente:

RESPECTO DE LA PROMOCIÓN DE UNA ALIMENTACIÓN SANA, SE DEBEN IMPLEMENTAR:

- Programas de alimentación saludable para la madre y el niño.
- Políticas y leyes que mejoren el acceso a alimentos asequibles y de buena calidad para todos.
- Normativas para reducir el contenido en grasas, azúcares y sales de los alimentos y bebidas procesados y eliminar las grasas trans.
- Programas de concienciación y cambio conductual.
- Acuerdos mundiales de comercio.
- La promoción de la lactancia materna a fin de reducir la desnutrición del lactante y el desarrollo de diabetes con el paso del tiempo.
- Promoción de la lactancia materna a fin de reducir la desnutrición del lactante y el desarrollo de diabetes con el paso del tiempo.

RESPECTO DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA DIARIA. Esta juega un importante papel a la hora de reducir la obesidad y reduce el riesgo de diabetes tipo 2. Por lo cual esta debe de ser apoyada y promovida en las actividades rutinarias y mediante deportes recreativos:

- Implementando políticas y programas culturalmente apropiados para reducir los comportamientos sedentarios y promoviendo la actividad física en entornos concretos, incluidas las escuelas y el lugar de trabajo.

- Estableciendo marcos reguladores que eliminen las barreras y promuevan la actividad física. Esto podría incluir el diseño urbano (por ejemplo, garantizar senderos/aceras y carriles de bicicleta seguros y agradables) el transporte y el diseño de edificios (por ejemplo, que fomenten el uso de las escaleras).

- Estableciendo un sistema de monitorización de la actividad física para ofrecer estadísticas sobre los niveles de actividad física de la población.

- ACABAR CON LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DIABETES.- El derecho a la salud exige que los gobiernos y las autoridades públicas pongan en funcionamiento políticas y planes de acción que generen protección ante las enfermedades epidémicas y proporcionen una atención sanitaria disponible y accesible para todos. A los niños y adultos con diabetes se les niega tanto el derecho a la vida como a la salud cuando su diabetes no se detecta o carecen de acceso a tecnologías y medicinas asequibles como la insulina, los agentes hipoglucemiantes orales y demás medicamentos necesarios.

Por tanto es necesario que los gobiernos actúen a fin de:

- Permitir que las personas con diabetes puedan exigir sus derechos y cumplir sus responsabilidades creando marcos legales, especialmente dentro del contexto del empleo, la educación y los seguros.

- Adoptar los principios contenidos dentro de la Declaración Internacional de Derechos y Responsabilidades de las Personas con Diabetes de la FID.

- Promover los derechos de los grupos vulnerables como los niños, las mujeres, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y las personas con discapacidades.

- Exigir sus derechos y cumplir sus responsabilidades creando marcos legales, especialmente dentro del contexto del empleo, la educación y los seguros.

- Involucrar a las personas con diabetes, a sus familias y a las comunidades en el diálogo y las decisiones acerca de las políticas, el diseño de programas contra la diabetes, su implementación y su monitorización.

- Respalda la creación de organizaciones fuertes y redes de personas con diabetes proporcionar informes públicos regulares y transparentes sobre los procesos contra la diabetes y sus resultados para ofrecer a las personas con (o afectadas por) la diabetes una palanca que impulse el cambio.

- Fomentar y respaldar el desarrollo y la implementación de campañas para aumentar la concienciación sobre la diabetes y reducir el estigma relacionado con dicha afección

- LA ESTRATEGIA CLAVE.- Apoyar y/o unificar los programas nacionales de diabetes en relación con los resultados positivos visibles en otros Estados. Así como orientar los esfuerzos de múltiples agencias gubernamentales y no gubernamentales por combatir la diabetes, para que con ello se tenga una mejor:

- Prevención primaria: prevenir el desarrollo de factores de riesgo.

- Prevención secundaria: prevenir el desarrollo de diabetes.

- Prevención terciaria: prevenir el desarrollo de complicaciones.

- Diagnóstico precoz y la monitorización eficaz, el tratamiento y la atención a las personas con diabetes.

- Financiación y los sistemas que apuntalan la prevención y la atención:

- Medicación, equipamiento y suministros.
- Mano de obra y servicios.
- Sistemas de información y comunicación.
- Sistemas de monitorización, vigilancia y evaluación.
- Política clínica, guías y gobernanza.

- INTEGRAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS HUMANOS Y LOS SERVICIOS SANITARIOS.- Se debe de reorientar, equipar y desarrollar las capacidades de los sistemas sanitarios para que puedan responder con eficacia al desafío de la diabetes mediante la formación y el desarrollo de la mano de obra, especialmente a nivel de atención primaria.

- REVISAR Y HACER MÁS EFICIENTES LOS SISTEMAS DE SU MINISTERIO.- Se debe de optimizar la provisión de medicamentos y tecnologías esenciales contra la diabetes mediante unos sistemas de adquisición y distribución fiables y transparentes.

- ADOPTAR UN ENFOQUE QUE INCLUYA A TODA SOCIEDAD.- Implicar a gobiernos, al sector privado y a la sociedad civil (incluidos los trabajadores sanitarios, los académicos y las personas con diabetes) para que trabajen unidos y reviertan las tendencias de la epidemia de diabetes.

Resulta de vital importancia exhortar al Ejecutivo del Estado, a fin de que instruya al Secretario de Salud de la Entidad para que actualice e implemente una nueva Política, Programas o Estrategias de prevención, detección, atención y tratamiento de la diabetes, uniformes con los lineamientos del Plan Mundial contra la Diabetes, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes la padecen o en su caso prevenir y reducir el índice de mortalidad a causa de dicha enfermedad.

También teniendo como objetivo, evitar que se siga incrementando el índice de decesos, a causa de dicha enfermedad, asegurando con las acciones que se implementen la vida y salud de los Guerrerenses.

Al caso debemos recordar que el Gobierno del Estado, ha plasmado sus bases del combate a la diabetes en la "LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LA DIABETES DEL ESTADO DE GUERRERO", pero la administración actual no la ha actualizado, pero tampoco continúa aplicando la de la anterior gestión.

Acorde a lo expuesto, es necesario que se garantice una verdadera lucha contra la enfermedad, pues de lo contrario en el futuro tendremos una colectividad insana en la entidad, y "adaptarse a una sociedad enferma no es un síntoma de inteligencia", mucho menos cuando esto se puede prevenir o mitigar con políticas públicas adecuadas; de ahí, que deba de actualizarse el documento base del combate a la Diabetes acorde a los lineamientos que se plasman en el "Plan Mundial contra la Diabetes", empero sin dejar de lado lo que la experiencia arroja en el Estado o que haya dado resultado en diversas entidades, pudiendo realizar consultas con expertos o foros de opinión; y posterior a ello a la brevedad realizar la aplicación de las políticas y estrategias que se hayan determinado adecuadas.

Somos responsables de nosotros mismos, y por eso es necesario comprender la importancia que tiene el hecho de cambiar para vivir mejor, tanto como sociedad, pero también desde las instituciones gubernamentales con la implementación de nuevas políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se

apruebe, como asunto de urgente resolución, el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Mediante el cual:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del ejecutivo del Estado, a fin de que instruya al secretario de Salud, para que realice todas las acciones para actualizar “la estrategia estatal para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes del estado de guerrero”, y a la brevedad se apliquen las nuevas políticas, programas o estrategias de prevención, detección, atención y tratamiento de la diabetes que en esta se contemplen, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes la padecen o en su caso prevenir y reducir el índice de mortalidad a causa de dicha enfermedad.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Atentamente

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañero presidente.

En este Congreso y en general en el Estado, quienes tenemos responsabilidades públicas no podemos soslayar e ignorar diferentes informes y estadísticas que se realizan por las asociaciones civiles, organismos no gubernamentales tanto nacionales como internacionales que dan cuenta de la situación de inseguridad y de violencia que vive el Estado.

Esto no significa que se haga mala propaganda a la Entidad, significa que se dimensione el terreno que pisamos, que calibre la realidad que se enfrenta y que entre todos busquemos soluciones de alternativas para modificar la dramática situación que vivimos.

Comento lo anterior, porque en estos días se han dado a conocer diferentes informes públicos, uno de ellos el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde desafortunadamente ocupamos el primer lugar en desapariciones forzadas, y también un informe elaborado por el Instituto para la Economía y la

Paz que es el Índice de Paz México 2016, un mapa de la evolución de la paz y los factores que la impulsan.

Este informe realizado por una organización no gubernamental hace un diagnóstico de diferentes indicadores y es una metodología que aplican en todo el país y desafortunadamente según esta estadística Guerrero nuestro Estado ocupa el primer lugar en menos paz, o por decirlo de otro modo, es el menos pacífico según este indicador con una calificación de 3.85.

Evidentemente que esto no es un asunto estrictamente coyuntural, es un asunto que se viene arrastrando desde hace muchos años pero que me parece que es oportuno tenerlo presente para tomar diferentes decisiones en este Congreso en coordinación con los otros poderes del Estado fundamentalmente con el ejecutivo para trabajar entre todos y tratar de resolver esta situación.

Según este informe diferentes actividades de la delincuencia organizada se han venido acentuando particularmente en el Estado y en Michoacán por el tema de La Amapola, y yo celebro lo quiero comentar públicamente que tanto el presidente de la Comisión de Justicia diputado Héctor Vicario, como el presidente de la Comisión de Salud el diputado Raymundo García Gutiérrez han tenido disposición para revisar este tema y poder dar un paso decisivo en esta materia.

Mientras no se ataque el problema estructural del trasiego, el cultivo, de la amapola particularmente en regiones como Tierra Caliente, La Sierra, La Montaña Baja y el Centro del Estado no habrá alternativa de seguridad pública que pueda resolver los problemas que hoy enfrentamos y que se refleja no solamente en el narcotráfico sino en otros delitos asociados como son las extorsiones, los secuestros y demás.

Por esa razón insistamos en la necesidad de que haciendo los estudios que fortalezcan esta iniciativa pero con celeridad se pueda dictaminar y presentar esta iniciativa al Congreso de la Unión para que entre todos demos la batalla y rompamos prejuicios, tabúes e intereses creados que frenan esta discusión.

Hoy en día este mes se discutirá en la organización de Naciones Unidas en la cumbre de las drogas precisamente como se revisa el enfoque que hasta ahora se ha dado este fenómeno, no puede seguir meramente un enfoque punitivo, o represivo sino que tiene que haber un enfoque de salud y también entender la realidad que se está viviendo.

Según este informe que señalaba tenemos la más alta tasa de homicidio en el país, según arroja 2015 de 54.5

homicidios por cada cien mil habitantes y desafortunadamente como lo reportan algunos medios, la situación en este año es todavía más grave.

Según la encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana que es una encuesta de percepción de cómo perciben los ciudadanos el fenómeno de la inseguridad en este sentido, Acapulco ocupa el tercer lugar como Ciudad más insegura según lo que según los propios ciudadanos encuestados señala.

Por todas estas razones compañeras y compañeros legisladores, estamos proponiendo un punto de acuerdo para revisar esta situación empezando con lo que acontece en el Puerto de Acapulco, donde se están presentando un promedio de cuatro a cinco homicidios dolosos diarios, además de lesionados por arma de fuego u otro tipo de delitos.

Nosotros consideramos que se tiene que hacer un gran esfuerzo entre los tres niveles de gobierno para buscar una alternativa como la que en su momento a nivel nacional se llevó acabo en lugares como Tijuana o Ciudad Juárez que estaban totalmente sometidos por la delincuencia y que hoy presentan una situación muy distinta a la que vivieron por varios años.

También queremos insistir en el tema de la prevención del delito y en la depuración de los cuerpos policíacos no queremos que se siga postergando esa es la posición de Movimiento Ciudadano el tema del mando único policial, sobre todo cuando en el Senado de la República no hay claridad todavía de la dictaminación de la Reforma Constitucional sobre el tema.

Por esa razón nosotros seguimos insistiendo en que se tomen las decisiones que se puedan adoptar bajo el actual marco jurídico constitucional.

Por tal razón, le pido compañero presidente para robustecer este punto de acuerdo y nutrirlo con las opiniones de integrantes de la Comisión de Seguridad Pública se pueda turnar a esta Comisión el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un respetuoso exhorto, al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación y al Licenciado Renato Salas Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad del Gobierno Federal, para que de forma coordinada con el General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, y el Licenciado Jesús Evodio Velázquez

Aguirre, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, refuercen las acciones de seguridad pública y la prevención del delito, para la protección de los habitantes del Puerto de Acapulco de Juárez.

Es cuanto, compañero presidente.

*(Versión Íntegra)*

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 8 de abril del presente año, se presentó a la opinión pública el reporte Índice de Paz México 2016 un mapa de la evolución de la paz y los factores que la impulsan elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz (Institute for economics and peace IEP), en el cual muestran resultados de suma importancia para demostrar la realidad en que se viven en las principales ciudades de México y las entidades con menos paz en la República Mexicana.

Dando como resultado, lamentablemente que Guerrero ocupa el primer lugar en el país con menos paz, la entidad continua siendo la entidad menos pacifica, seguido de Sinaloa, Morelos, Baja California y Baja California Sur, en cuanto a clasificación a nivel nacional, tiene una calificación de 3.856 siendo menos pacifico. Durante 2015 tuvo una amplia gama de delitos que se realizaron de forma violenta.

Así como consecuencia, las actividades de la delincuencia organizada se han trasladado al oeste, para aprovechar la producción de amapola en Guerrero y el puerto de Lázaro Cárdenas en la costa del Pacífico de Michoacán.

En 2015, esta tierra suriana tuvo la tasa más alta de homicidio en el país: 54.5 homicidios por cada 100,000 habitantes. Esto representa una mejora respecto al punto máximo de 66 en 2012; sin embargo la tasa de 2015 es tres veces mayor que la registrada en 2004. La Entidad

posee también mala calificación en delitos cometidos con armas de fuego, con el lugar 31 de 32 estados, estos se duplicaron en 2015.

La clasificación del estado es más moderada en el indicador presos sin condena (12 de 32). Esta tasa registró una mejora muy leve en 2015, de 1% aun cuando en 2014 la mejora registrada fue de 5%. En 2015 la tasa de crímenes de la delincuencia organizada mejoró 10%. Si bien la reciente disminución en el número de extorciones, secuestros y delitos contra la salud pública puede representar un avance, el hecho de que la tasa de homicidio haya aumentado de forma paulatina podría indicar un cambio hacia formas más graves de violencia.

Tal como lo indica en el reporte: “Guerrero no sólo se ubica en último lugar en el IPM y tiene la tasa de homicidios más alta, también su nivel de Paz Positiva es el más bajo entre las entidades del país. El Estado ésta rezagado en varios indicadores de desarrollo, lo cual genera mal desempeño en los indicadores distribución, equitativa de los recursos, entorno empresarial sólido y altos niveles de capital humano, es la entidad que ocupa el último lugar de 2015, es uno de sólo siete estados que han sufrido el mayor deterioro durante el periodo de cinco años”.

Guerrero se ubica en el último lugar, tanto en Paz Positiva como en Negativa” indica el reporte en comentario. Nuestra tierra se ubica en último lugar tanto en el IPM como en el Índice de Paz Positiva, y tiene el impacto económico per cápita de la violencia más alta.

El 6 de abril del año que transcurre, se dio a conocer la información del undécimo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el INEGI, durante el mes de marzo de 2016 se encontró que 69.9% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro[3]. En marzo de 2016, las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro: Villahermosa, la región Norte de la Ciudad de México y Acapulco de Juárez con: 89.7, 87.4 y 85.8%, respectivamente.

Acapulco de Juárez, según esta encuesta es una de las ciudades más inseguras de México y América Latina, así como revelan encuestas e informes nacionales y pareciera que el puerto seguirá como el lugar, más violento y con menos paz en México. Pero se debe recordar que Acapulco solo aparece en los primeros lugares de las ciudades más violentas en el país por instituciones oficiales, pero no obstante los organismos no gubernamentales tienen estadísticas que Acapulco, es

el lugar más violento en México, y uno de los lugares con altos índices de violencia en el mundo.

Tal como lo indica el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C., Seguridad, Justicia y Paz, con su estudio de fecha 24 de enero de este año, que, Acapulco ocupa el cuarto lugar, de la ciudad más violenta en el mundo, consecuentemente una de las ciudades más peligrosas en América Latina.

Ante esta grave situación que se viene desarrollando de forma violenta conviene exhortar a nuestras autoridades federales, estatales y municipales para que realicen acciones contundentes para proteger a los habitantes de Guerrero, haciendo énfasis en Acapulco, donde el fenómeno delincriminal sigue al alza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un respetuoso exhorto, al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación y al Licenciado Renato Salas Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad del Gobierno Federal, para que de forma coordinada con el General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, y el Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, de manera coordinada refuercen las acciones de seguridad pública y la prevención del delito, para la protección de los habitantes del Puerto de Acapulco de Juárez.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo, al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, al licenciado Renato Salas Heredia, Comisionado Nacional de Seguridad del Gobierno Federal, al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, secretario de Seguridad Pública en el Estado y al licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente municipal de Acapulco de Juárez, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de abril de 2016.

Atentamente

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

#### El Presidente:

Esta Presidencia turna la propuesta de antecedentes a la Comisión de Seguridad Pública para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, quién como integrante de la Comisión de Gobierno dará lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Con su venia, diputado presidente.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Gobierno, nos fue turnado para su análisis y emisión del programa de trabajo correspondiente para el debido cumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la Recomendación número 9/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que se analiza bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 3 de marzo de 2016, el Diputado Presidente de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dio a conocer mediante oficio número 11342 suscrito por el Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la notificación de la recomendación número 9/2016 dirigida a esta Soberanía popular, relacionada con los expedientes CNDH/2/2013/6827Q, CNDH/2/2014/156/Q y CNDH/2/2014/2343/OD.

Atendiendo la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, remitió la recomendación 9/2016 a la Comisión de Gobierno para emitir el proyecto de respuesta correspondiente y en su oportunidad presentarla ante el Pleno para su aprobación, y a las Comisiones ordinarias de Justicia, Seguridad Pública, Derechos Humanos, y Asuntos Indígenas, con el propósito de que emitieran su opinión referente a la citada recomendación.

En este sentido las Comisiones Ordinarias de Justicia, Seguridad Pública, Derechos Humanos, y Asuntos Indígenas, coincidieron en que se aceptara la recomendación 9/2016 dirigida a este Poder legislativo, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De igual forma, la Comisión de Gobierno, en sesión del 17 de marzo del presente año, presentó ante el pleno de esta soberanía la propuesta de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la recomendación número 9/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La propuesta de acuerdo parlamentario presentada por esta Comisión de Gobierno, fue aprobada por unanimidad de votos, y la presidencia de la Mesa Directiva instruyó remitirla a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes, por lo que se informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la aprobación del citado acuerdo, el 18 de marzo de 2016.

Derivado de la aprobación del acuerdo parlamentario, se acordó remitirse a las Comisiones ordinarias de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para valorar las observaciones realizadas en el apartado IV.3.4 OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN LAS FUENTES NORMATIVAS, de la recomendación 9/2016.

Igualmente, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruyó a esta Comisión de Gobierno, para que presentara un programa de trabajo para el debido cumplimiento de la recomendación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto y fracción XII, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Gobierno tiene plenas facultades para analizar el asunto en desahogo y emitir la propuesta correspondiente, bajo los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobierno, después de haber analizado las observaciones realizadas en el apartado IV.3.4 OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN LAS FUENTES NORMATIVAS, derivadas de la recomendación 9/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consideramos que se requiere una reforma integral en la materia, para armonizar nuestro marco normativo local con las disposiciones constitucionales y convencionales internacionales vigentes.

#### **El Presidente:**

Permítame diputada, se solicita a los presentes poner atención a la oradora por favor, adelante diputada.

#### **La diputada Erika Alcaraz Sosa:**

Como bien lo señala el apartado IV.3.4 OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN LAS FUENTES NORMATIVAS, no se encuentra delimitado el actuar de las policías comunitarias y mucho menos su reconocimiento en la Ley como tal, y es necesario: “un análisis de las normas que incluya: a) el ámbito competencial, b) el ámbito procedimental y c) el ámbito sancionador. Hay que considerar que tanto los usos y costumbres, como la actuación de las autoridades comunitarias deben ser respetuosos a los derechos humanos, pues estos constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares... en materia de imposición de sanciones se debe considerar que todo sistema normativo se sustenta en cinco elementos: a) los sujetos obligados por la ley, b) el catálogo de conductas calificadas de infracciones, c) las autoridades competentes para investigar y sancionar las infracciones, d) el catálogo de sanciones, y e) el procedimiento investigatorio y sancionador...”

Para ese efecto se requiere llevar a cabo la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y seguidamente la expedición de la legislación secundaria.

La reforma constitucional, que en su caso, se lleve a cabo, debe ser armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales.

Como es de conocimiento general el proceso de reforma constitucional local es un proceso especial, establecido en el artículo 199 de la Constitución Política Local, y que requiere la participación de la Legislatura y de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, este Congreso del Estado, reconoce y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y tiene la plena disposición para realizar los trabajos de análisis y armonización de la legislación local, tendientes a atender y garantizar los derechos humanos en el Estado de Guerrero, para maximizar el principio de autonomía indígena.

TERCERO. No pasa desapercibido para esta autoridad que tratándose de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1 inciso a) del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, debe consultarse a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

CUARTO. El 8 de marzo del año en curso, la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, llevó a cabo la instalación de la Mesa de Trabajos para la armonización legislativa, en la que se estableció la calendarización de los trabajos y en la que cada una de las Comisiones y Comités ordinarios de este órgano legislativo establecerán mesas de trabajo para realizar el análisis y la elaboración de las iniciativas de reformas para su debido proceso legislativo.

QUINTO. Las Comisiones Ordinarias de Justicia, Seguridad Pública, Derechos Humanos, y Asuntos Indígenas, y esta Comisión de Gobierno, han coincidido en que dentro de las mesas de trabajo para efecto de armonizar nuestro marco normativo legal secundario acorde con las disposiciones constitucionales y convencionales internacionales vigentes, deben tomarse en cuenta las observaciones realizadas en el apartado IV.3.4 OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN LAS FUENTES NORMATIVAS, derivadas de la recomendación 9/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de elaborar

y presentar las iniciativas de ley y de reformas necesarias.

SEXTO. Derivado del acuerdo parlamentario, aprobado el 17 de marzo de 2016 por el Pleno de la Legislatura, esta Comisión de Gobierno propone la realización de diversas actividades para agotar las exigencias que el caso particular requiere, dado que se trata de temas complejos, dinámicos y altamente especializados.

En este sentido, se propone un programa que incluye actividades de investigación, consulta y propuestas con diferentes instancias, organizaciones e interesados, en la materia objeto de la recomendación emitida por la CNDH, que permitan consolidar las iniciativas respectivas.

En este sentido, es necesaria la coordinación y colaboración entre los tres Poderes del Estado y los órganos autónomos, así como los Honorables Ayuntamientos del estado, que cuenten con población indígena, para elaborar y presentar las iniciativas de reforma constitucional y legal, que aseguren el pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, del Estado de Guerrero y un eficiente sistema comunitario de justicia, acorde con la constitución y los instrumentos internacionales.

Asimismo, es necesaria la integración de un Comité multidisciplinario de Expertos, formado por destacados académicos y especialistas, reconocidos y respetados intelectuales, con la participación de integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, líderes e intelectuales indígenas del Estado, para elaborar los contenidos temáticos.

Entre los temas más destacados se encuentran los relativos a la libre determinación y autonomía, en sus distintos ámbitos y niveles, el sistema comunitario de justicia y su armonización con el sistema jurídico estatal y acceso a la jurisdicción del Estado.

Para dar voz a los pueblos y comunidades indígenas se propone formalizar un Consejo Consultivo, integrado por los representantes de los pueblos indígenas Naua o Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, y sus comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos municipios del estado, elegidos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

El Congreso del Estado, con el apoyo del Comité de Expertos y el Consejo Consultivo, establecerá los

mecanismos para recabar las opiniones, ideas y propuestas de los interesados, y analizará su viabilidad para incorporarlos a las iniciativas respectivas.

Por lo anteriormente señalado, la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, somete a consideración de la Plenaria el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 9/2016 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el programa de trabajo presentado por la Comisión de Gobierno para el debido cumplimiento de la recomendación número 9/2016 relacionada con los expedientes CNDH/2/2013/6827Q, CNDH/2/2014/156/Q y CNDH/2/2014/2343/OD, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que, en su caso, se elaboren y presenten las iniciativas de ley y de reformas necesarias, para asegurar un pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, que definan como mínimo a) una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y b) el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal, conforme a las actividades y órganos responsables siguientes:

Actividad	Responsable	Observaciones
Reunión con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en coordinación y colaboración con los Tres Poderes del Estado, entre otros entes públicos.	Comisión de Gobierno.	Con la finalidad de establecer los lineamientos y bases para el proceso de construcción de las iniciativas constitucional y legal en materia indígena, para asegurar el pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero.

Actividad	Responsable	Observaciones
Integración de un Comité Multidisciplinario de Expertos.	Comisión de Gobierno	Formado por destacados académicos y especialistas, reconocidos y respetados intelectuales, con la participación de integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, líderes e intelectuales indígenas del Estado, para elaborar los contenidos temáticos.
Formalización de un Consejo Consultivo de los Pueblos y comunidades Indígenas.	Comisión de Gobierno	Con representantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero.
Mecanismos y procedimientos para recabar las opiniones, ideas y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, así como de la ciudadanía en general.	Comisiones de Gobierno y Asuntos Indígenas, con el apoyo del Comité de Expertos y el Consejo Consultivo.	
Análisis de las bases constitucionales y convencionales en materia indígena.	Comité de Expertos	
Sistematización de los resultados	Comité de expertos	
Redacción y presentación de las iniciativas de reforma constitucional y legal en materia indígena.	Congreso del Estado	

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Atendiendo a la naturaleza de la recomendación, en vías de cumplimiento comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica de este Poder Legislativo del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; abril 12 de 2016.

Atentamente

Los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria, Diputado Eduardo Neil Cueva Ruíz, Vocal.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal, sin rúbrica.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal, sin rúbrica.-

Es cuanto, diputado presidente.

#### El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputado Ricardo Mejía?

¿Con qué objeto, diputada?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

La resolución, la recomendación 9 del presente año de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es una, en mi opinión de la recomendación es más trascendente que ha dictado el OMBUSMAN Nacional y que trata toda la problemática que se presenta en nuestro Estado a partir de esta dualidad que hay entre el Sistema Comunitario de Justicia y el Sistema Estatal de Justicia, esta dualidad ha tenido consecuencias, porque por un lado nuestra Constitución reconoce los sistemas comunitarios de justicia como parte de los usos y costumbres y toda nuestra Constitución a través de varios artículos establece una serie de derechos para nuestros pueblos originarios y para las comunidades indígenas.

Sin embargo, en todo el entramado institucional perviven estos dos sistemas, ¿Qué es lo que deriva de esta situación?, que organizaciones comunitarias como la Crac, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias en uso de las facultades de usos y costumbres de su propio reglamento, ejecutan actos de autoridad cuando se cometen ciertos hechos que atentan contra este sistema y ellos tienen su propio mecanismo de impartición de justicia, pero perviven ese mismo territorio también el sistema estatal.

Entonces cuando ellos en uso de su autoridad toman determinaciones quienes se sienten afectados acuden al Ministerio Público para interponer denuncias contra éstas autoridades comunitarias, y el Ministerio Público a través de sus actuaciones pide el ejercicio de la acción penal y varios de ellos son detenidos desde luego un caso paradigmáticos es el de Nestora Salgado, el de Gonzalo Molina que hoy sigue todavía preso y que se sigue la misma lógica de la resolución de Nestora tiene que salir en libertad.

Pero esta situación es producto de que el marco jurídico es ambiguo y permite este tipo de situaciones, por eso lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está recomendando es que se delimite claramente la competencia de cada uno de los sistemas y además ¿Qué delitos? y ¿Qué hechos va atender la autoridad comunitaria? y ¿Cuáles el Ministerio Público? para que quedando claramente establecidos los parámetros se pueda aplicar ambos sistemas y no haya este tipo de situaciones como las que se enfrentó en el caso de Nestora Salgado y otros policías comunitarios.

Evidentemente que la recomendación también cuestiona la violación a los derechos humanos tanto por

el Ministerio Público o la autoridad del sistema estatal como también de algunos elementos de las policías comunitarias, es decir, es en mi opinión muy objetiva.

Pero el tema de fondo es esta dualidad, y lo que nos está pidiendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a este Congreso, es que legislemos para evitar esta situación y esto que implica compañeras y compañeros legisladores, pues que se tiene que hacer todo un trabajo de rediseño, de diferentes ordenamientos empezando por la Constitución, porque el artículo 14 habla de los usos y costumbres juntos con los otros artículos de la Constitución pero dice, que sólo podrá haber las autoridades comunitarias lo que no está en el Código Penal, y entonces su ámbito de actuación pues es muy limitado y por eso, se dan las detenciones y se dan los hechos que todos tenemos conocimiento.

Por eso que bueno, que venga este dictamen que nos allanemos a la recomendación que la hagamos nuestra y que nos pongamos a legislar al respecto junto con la armonización legislativa que establece el artículo 3 transitorio de nuestra Constitución, por eso nosotros lo respaldamos vamos a estar muy al pendiente de todos los proyectos legislativo para que nos pongamos al día en este tema.

Es cuánto.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros.

#### **La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:**

Buenas tardes compañeras diputadas y diputados.

Desde Morena siempre hemos estado de acuerdo con la participación ciudadana y con la consulta que debe de hacerse al pueblo en asuntos que le conciernen, es el caso que ahora para dar cumplimiento a la recomendación 9/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se propone consultar a los pueblos y comunidades indígenas, respecto de ésta recomendación realizar investigaciones y propuestas de organizaciones e interesados.

De pronto causa extrañeza que este Congreso proponga consultar, asuntos que desde siempre sean negado a consultar, por lo que ahora que debieran asumirse responsabilidades y trabajos legislativos, no quiero pensar que se trata de acciones dilatorias, que tengan la intención de retrasar el cumplimiento de las recomendación 9/2016.

En el Programa de Trabajo que se pretende aprobar se mencionan actividades, responsables y observaciones sin embargo; no se establecen tiempos ni fechas que le den certeza al cumplimiento de la recomendación, por lo que resulta insuficiente este programa de trabajo que contiene en el acuerdo parlamentario propuesto.

Como legisladores debemos actuar de manera responsable y serie no especular con un tema al que el gobierno anterior y la pasada legislatura le han sacado la vuelta y no han reconocido la autodeterminación de los pueblos indígenas. Su autonomía, los usos y costumbres y la Ley 701 que junto con los comunitarios he defendido.

En virtud de lo anterior, vengo a plantear una moción de procedimiento, consistente en que la Comisión de Gobierno retire este punto de acuerdo del Orden del Día, con la finalidad de que se complemente debidamente y no se deje al garete el cumplimiento de la recomendación motivo de este punto de acuerdo, por la razón de que el cumplimiento debe darse en un plazo perentorio y de aprobarse este Congreso en lugar de cumplir generará incertidumbre.

No estoy en contra de la totalidad del acuerdo ni de la consulta, pero carece de certeza y es dilatorio y es conveniente rectificarlo, de lo contrario caeremos en lo mismo de la anterior Legislatura, que pospusieron tanto este asunto hasta que vino la recomendación 9/2016.

No sean reincidentes, no desestimen la recomendación de derechos humanos ni menosprecien a los pueblos y comunidades indígenas.

Es cuanto, muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Diputada si nos puede clarificar que tipo de moción es lo que está solicitando.

(Desde su escaño, la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, menciona que una moción suspensiva).

En base al artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en caso de presentarse una moción suspensiva se le dará lectura y sin más requisitos que oír a su autor o al diputado que deseara objetar la moción, se preguntará al Pleno si se toma como consideración inmediata, diputados y diputadas presentes, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie, relativo a la moción suspensiva que solicita la diputada Ma. de Jesús.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se somete a la Plenaria para la aprobación de la moción suspensiva presentada por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, diputadas y diputados quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

La moción suspensiva se tiene por desechada por unanimidad de votos.

En virtud que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:**

Con fundamento en los artículos 137, 149, 150, 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito poner a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que atienda su obligación constitucional de regular eficientemente el transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de

accidentes derivado del transporte de tránsito y urbanos en su ámbito territorial.

El transporte público es un servicio del interés público por lo tanto su regulación depende de la autoridad y esa autoridad en términos del artículo 115 fracción III, inciso H, de la Constitución Federal, y del artículo 178 fracción XVIII inciso I de la Constitución Local, es el Ayuntamiento como órgano representativo del municipio libre.

Consecuentemente los ayuntamientos guerrerenses debieran evaluar constantemente la calidad en el servicio del transporte público y diseñar políticas públicas que hagan más eficiente este servicio, sobre todo que den seguridad a los usuarios de manera especial buscar evitar accidentes que provocan muertes, heridos y daños en el equipamiento urbano.

En Acapulco, el municipio más habitado, el que tiene más población, el que tiene más infraestructura, el que tiene más población flotante del Estado de Guerrero, el ayuntamiento actual no cumple con estas obligaciones constitucionales.

En Acapulco bajo la pasividad del Ayuntamiento actual y la complicidad porque no decirlo, el transporte público actúa bajo una completa y autentica anarquía, los concesionarios operadores hacen lo que quieren sin el menor respeto a las normas de tránsito, vialidad, movilidad, ya no se diga a la de los usuarios y así coludidos la autoridad municipal y pseudo empresarios irresponsables han propiciado un verdadero caos en las calles del Puerto, suben y bajan pasajes en lugares prohibidos, bloquean calles, se paran en doble y a veces hasta en triple fila, hacen competencia entre choferes para ganar pasajes, las famosas carreritas, viajan a exceso de velocidad, no respetan ni semáforos, ni señalizaciones, sobrecupos y lugar etcétera.

Esa anarquía que se vive todas las calles, en las calles del Puerto, todos los días en las calles del Puerto – perdón- no solo ha provocado el descontento de quienes vivimos en Acapulco y de quienes nos visitan sino un innumerable número de atropellamientos a personas y un número más grande aun de accidentes viales.

No voy a ahondar en ejemplos, yo creo que salen sobrando basta ver el periódico hoy, y ver que ayer fue atropellado una persona en la Avenida Cuauhtémoc frente al Colegio Liceo, o recordar lo que paso hace algunos días, con un camión de la línea Maxirutas, donde por ir a exceso de velocidad se volcó lesionando a 50 personas.

Una vez más, el exceso de velocidad, el sobrecupo causa daños irreversibles, sociales, familiares y económicos a niños, mujeres, ancianos del sector más vulnerable del Puerto de Acapulco, es de verdad grave y es de verdad penoso que estos accidentes sigan ocurriendo.

Pero es más grave y es imperdonable que la autoridad municipal no cumpla con su obligación legal y con su actitud solidaria que debiera tener con la sociedad acapulqueña, pagar los gastos de las personas lesionadas no es suficiente y tampoco lo es la actitud reactiva que se tiene ante este tipo de incidentes.

Es la prevención, es la sujeción en el servicio y el cumplimiento irrestricto a la normatividad aplicable lo que debe de imperar, el Ayuntamiento de Acapulco no puede seguir pretextando, el Ayuntamiento de Acapulco no puede seguir administrando un problema que viven a diario los acapulqueños deben de resolverlo ya tal como se lo mandata la Constitución Política del Estado de Guerrero, aplicando la Ley para terminar con los innumerables vicios que tiene este servicio, por eso le pido a la Comisión que vaya hacer turnado este asunto, que pueda analizarlo, estudiarlo y dictaminar lo antes posible para que pueda ser dictaminado valga la redundancia.

En razón a ello, es que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, atienda, de manera inmediata, su obligación constitucional de regular eficientemente el servicio de transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de accidentes derivados del tránsito de autobuses urbanos y taxis en su ámbito territorial.

#### Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero para que le dé la atención que corresponda.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputado presidente.

#### *(Versión Íntegra)*

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, atienda su obligación Constitucional de regular eficientemente el servicio de transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de accidentes derivados del tránsito de autobuses urbanos y taxis en su ámbito territorial.

El suscrito, diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 137, 149, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, somete a la consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo siguiente:

#### Consideraciones:

El transporte urbano de pasajeros es un servicio de interés público. Por tanto, su regulación es responsabilidad de la autoridad.

Y, esa autoridad, en términos de los artículos 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal y 178, fracción XVIII, inciso i), de la Constitución Local, lo es el ayuntamiento, como órgano representativo del municipio libre.

Los ayuntamientos guerrerenses, consecuentemente, debieran evaluar de manera constante la calidad de ese servicio y el desempeño del sistema de transporte público de pasajeros creado en su ámbito territorial de competencia.

Diagnosticar, evaluar y diseñar políticas públicas para garantizar la calidad del servicio y dar seguridad a los usuarios y, de manera especial, prevenir accidentes que provocan muertos, heridos y daños al equipamiento urbano.

En Acapulco de Juárez, el municipio más habitado, con mayor población flotante e infraestructura del Estado, su ayuntamiento no cumple con las obligaciones constitucionales indicadas.

Ahí, ante su pasividad o complicidad, el transporte público urbano de pasajeros es una auténtica anarquía. Los concesionarios hacen lo que quieren, sin el menor respeto, tanto a las normas de tránsito, vialidad y movilidad, como a los usuarios.

Coludidos, autoridad municipal y empresas, han propiciado el caos del transporte público de pasajeros. En este servicio imperan la existencia de un parque

vehicular excesivo, operaciones de ascenso y descenso de pasajeros en lugares prohibidos, bloqueo de calles, paradas en doble fila, competencia entre choferes para ganar pasaje, exceso de velocidad al conducir, falta de respeto a semáforos y señalizaciones de tránsito, contaminación ambiental por ruido y mal estado de motores, tiempos de recorrido y de paso irregulares, cobros arbitrarios en taxis, asaltos y robos en el interior de los vehículos, sobrecupo, etcétera, etcétera.

Esa anarquía, que se vive a diario en las calles del puerto, ha provocado, además de toda clase de molestias a las personas que ahí viven o lo visitan, innumerables atropellamientos de personas y lesiones a quienes en autobuses y taxis viajan.

El último acontecimiento de esta naturaleza es el que han dado cuenta, el pasado sábado 9 de abril, medios escritos y electrónicos.

Un autobús urbano de la línea Maxirutas, conducido con exceso de velocidad y echando carreras para ganar pasaje a otro autobús urbano, provocó lesiones a 46 personas, de las cuales once aún permanecen hospitalizadas, al volcar sobre la Avenida Cuauhtémoc, en el Fraccionamiento El Roble, a la salida del maxitúnel.

Otra vez, el sobrecupo, el exceso de velocidad, la falta de pericia de los conductores, la ausencia de certificación de la autoridad, han provocado daños irreversibles – sociales, económicos y familiares- a trabajadores, niños, ancianos, mujeres de la población más vulnerable del puerto de Acapulco.

Es grave y penoso que eso ocurra. Es imperdonable que la autoridad municipal omita cumplir con su trabajo, con su obligación legal y con la actitud solidaria que debiera asumir para con la sociedad acapulqueña.

Pagar gastos médicos a los lesionados no es suficiente, como no lo es la actitud reactiva ante este tipo de incidentes. Es la prevención, la sujeción al orden en el servicio, el cumplimiento irrestricto de la normatividad aplicable lo que debiera privilegiarse.

De acuerdo con el Semáforo de Siniestralidad del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra) y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Guerrero es la quinta entidad con la mayor tasa de siniestralidad para autobuses urbanos, con un porcentaje de 39.4 por ciento y Acapulco es la ciudad principal donde se dan estos hechos.

Esto no puede seguir así. El ayuntamiento de Acapulco no debe seguir administrando un problema de todos los días. Tiene que resolverlo, ya.

Como se lo mandata la Constitución de Guerrero, debe formular y aplicar programas de transporte público de pasajeros que atiendan a estos y eliminen los innumerables vicios en los que ha caído ese servicio.

En razón a ello es que someto a la consideración de esta Soberanía, solicitando se tramite como de urgente u obvia resolución, el siguiente:

#### Punto de Acuerdo

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, atienda, de manera inmediata, su obligación constitucional de regular eficientemente el servicio de transporte público de pasajeros y prevenga la ocurrencia de accidentes derivados del tránsito de autobuses urbanos y taxis en su ámbito territorial.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero para que le dé la atención que corresponda.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de abril de 2016.

Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Se turna la presente propuesta a la Comisión de Transportes para los efectos conducentes.

#### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **El Presidente: (a las 16:17 horas):**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar

siendo las 16 horas con 17 minutos del día martes 12 de abril del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado para que el día jueves catorce de abril del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

### Anexo1

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la Licenciada Arely Gómez González, Titular de la Procuraduría General de la República, a fin de que considere la implementación de diversas estrategias para el fortalecimiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión, a fin de que ésta amplíe su capacidad y funcionamiento, con la finalidad de atraer los casos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplan los requisitos para la atención de la Fiscalía, de manera expedita y con investigaciones exhaustivas y profesionales que lleven a la resolución de los delitos que actualmente agravan a este sector poblacional. suscrita por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se analiza y dictamina conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del martes 15 de marzo de 2016, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano presentó al pleno de este Honorable Congreso del Estado, la propuesta de Acuerdo Parlamentario en referencia; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera en Legislatura al Honorable Congreso del Estado instruyó turnar a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento de esta resolución, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos la propuesta en comentario mediante el

Oficio No. LIX/1ER/OM/DPL/01102/2016, de fecha 15 de marzo de 2016.

En consecuencia con lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 Fracciones I y X, 51 Párrafo Cuarto Fracción I, 61 Fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en vigor, la Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para analizar la propuesta de referencia y emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

El artículo 6º de la Constitución mexicana contiene la libertad fundamental de expresión de las ideas en los siguientes términos:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado. Por otro lado el artículo 7º. De nuestra Carta Magna establece:

Artículo 7. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 11 de junio de 2013)

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de

información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 11 de junio de 2013)

La libertad de expresión es un derecho fundamental o un derecho humano, señalado en el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y las constituciones de los sistemas democráticos, también lo señalan. De ella deriva la libertad de imprenta también llamada libertad de prensa.

Ahora bien, en virtud de que la libertad de expresión está incorporada en varios tratados internacionales de derechos humanos que son derecho vigente en México. Es una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático; en otras palabras, la libertad de expresión es condición necesaria para que se pueda considerar que en un determinado país hay democracia.

El derecho a la libertad de expresión es definido como un medio para la libre difusión de las ideas, y así fue concebido durante la Ilustración. Para filósofos como Montesquieu, Voltaire y Rousseau la posibilidad del disenso fomenta el avance de las artes y las ciencias y la auténtica participación política. Fue uno de los pilares de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos (Primera Enmienda) y la Revolución francesa, hechos que revolvieron las cortes de los demás estados occidentales.

La libertad de prensa es fundamental para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión. Las agresiones en perjuicio de periodistas y comunicadores en nuestro país y en nuestro estado son preocupantes, no solo porque se trata de agravios a la integridad y vida de personas, si no que por que también se lesiona a toda la sociedad, al vulnerarse el derecho a la información.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recomendó a los gobiernos estatales y municipales del país “garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en actividades públicas, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de éstos”.

La Recomendación General No. 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, se publicó el jueves 10 de marzo del presente año, en el Diario Oficial de la Federación y también va dirigida a las secretarías de Defensa Nacional y Marina, a la Comisión Nacional

de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República (PGR).

A todas las instancias de los gobiernos federales, estatales y municipales les recomienda capacitar a los funcionarios en derechos humanos y libertad de expresión.

La CNDH precisa que el concepto de periodista incluye a aquellas personas que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como a sus trabajadores.

En la Recomendación General número 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, la CNDH considera “especialmente preocupante” la falta de fiscalías o unidades investigadoras “en las entidades federativas en las que se advierte una mayor incidencia de agresiones en contra de periodistas y comunicadores. Por mencionar algunos, en los estados de Chihuahua, Guerrero, Oaxaca y Tamaulipas, donde tienen lugar más de 4 de cada 10 homicidios de periodistas en nuestro país, no se cuenta con agencias investigadoras especializadas en materia de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, por lo que debe promoverse su creación”.

La recomendación tiene carácter público y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, y también para que las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones, eliminen tales violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Los gobernadores también deben capacitar a los funcionarios de la administración pública en derechos humanos y seguridad pública a quienes “mantengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación”.

La recomendación va dirigida “en especial al personal de las procuradurías o fiscalías estatales y a quienes laboran en las secretarías de Seguridad Pública, a fin de preservar y garantizar los derechos de los comunicadores”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta esta Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas, encuentra que esta propuesta de Acuerdo

Parlamentario no se contrapone al marco jurídico que establece la obligatoriedad de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo en base al análisis realizado los integrantes de la Comisión Dictaminadora aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos los artículos 8°. fracción I, 127 párrafo cuarto, 170 fracción V y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la Licenciada Arely Gómez González, Titular de la Procuraduría General de la República, a fin de que considere la implementación de diversas estrategias para el fortalecimiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión, a fin de que ésta amplíe su capacidad y funcionamiento, con la finalidad de atraer los casos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplan los requisitos para la atención de la

Fiscalía, de manera expedita y con investigaciones exhaustivas y profesionales que lleven a la resolución de los delitos que actualmente agravan a este sector poblacional.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Licenciada Arely Gómez González, Titular de la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de marzo de 2016.

Atentamente

Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Diputado J. Jesús Martínez Martínez, Presidente.-  
Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Secretario.-  
Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, Vocal.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal.-

#### Anexo 2

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le fue turnada la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta con pleno respeto a los órdenes de gobierno al Licenciado Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y al Titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para que garanticen y den pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción XIV de la Ley

Numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas de Acapulco y de todos los Municipios del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 31 de marzo del año en curso, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, suscrito por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz.

Que mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01247/2016, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracciones I, II y VI, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que por parte de los Diputados promoventes sustentan su propuesta de Acuerdo bajo la siguiente exposición de motivos:

Dentro de la amplia gama de atracciones turísticas que ha ofrecido el Puerto de Acapulco de Juárez, a través de los años, se ha mantenido la práctica de paseos en carruajes adornados con diferentes colores que recorren la avenida Costera Miguel Alemán jalados por caballos.

Los tradicionales recorridos en calandria, con el paso del tiempo, se han convertido en un elemento de maltrato a los caballos que son utilizados, y que se ven forzados a tirar de la calandria sobre superficies que resultan peligrosas y, en muchos casos, dañinas para su bienestar físico.

Los equinos empleados para jalar las calandrias del Puerto de Acapulco, no se alejan de esta problemática, el diecinueve de enero de dos mil quince, es escrutinio público sancionó moralmente a través de las redes sociales el maltrato de que fue objeto un equino que quedó atrapado de una pata en una coladera ubicada frente a la puerta cuatro del Centro de Convenciones. La imagen dada a conocer por los usuarios de redes sociales, expone a la luz un hecho innegable; la tradición se ha convertido en tortura para los caballos.

Además del tortuoso recorrido, en que estos animales, tienen que sortear obstáculos de la avenida, como las alcantarillas, los baches y esquivar el tránsito vehicular, junto con las complicaciones inherentes al mismo, como la contaminación auditiva que afecta en mayor grado a los caballos por su receptibilidad a ruidos fuertes.

Al respecto el médico veterinario zootecnista Eusebio Gómez Duque, ha sostenido que: “El 40 por ciento de

esos caballos se encuentran en malas condiciones porque padecen generalmente estrés por el tipo de trabajo que realizan, además de laminitis, que es una afectación en los cascos por la dureza del pavimento y la fricción. A los caballos se les inflama el estómago por alimento afectado por hongos que provoca intoxicaciones”, aseguró Gómez Duque.

La organización de derechos de los animales más grande del mundo, People for the Ethical Treatment of Animals (PETA), también ha abordado el tema de maltrato animal de los caballos de calandrias, señalando que estos son obligados a realizar trabajos físicos pesados durante todo el día, los siete días de la semana, en muchos casos, bajo condiciones climáticas extremas, esquivando tráfico pesado y peligroso en calles muy transitadas y ruidosas. La organización antes mencionada, ha sostenido que la mayoría de las ciudades donde los paseos en carruaje son permitidos han ocurrido accidentes, en mucho de los casos, por la reacción de los equinos ante los ruidos fuertes o sonidos inesperados.

Estos actos de maltrato, no han escapado a la tutela del Estado, tal y como lo refleja la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103 Alcance VI, el viernes 26 de diciembre de 2014, toda vez de que el pasado 27 de diciembre de 2015, ya no debería haber calandrias jaladas por equinos en el Estado.

En la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado, en su artículo 44, fracción XIV, a la letra dice: “Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:...XIV. El uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas. Con excepción de aquellos utilizado para fines de seguridad”, por lo tanto la prohibición tajante del uso de caballos para jalar las calandrias en el Puerto de Acapulco, la cual entró en vigor trescientos sesenta y cinco días naturales después de la publicación de la citada ley o sea entró en el año pasado.

La misma Ley, señala en su artículo 7 párrafo primero y el artículo 8 fracciones III y VII, que a la letra dice: “Artículo 7. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongas a su disposición la información que les solicite, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetara a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en lo relativo al derecho a la información” “Artículo 8...III. La PROPEG;...VII. Los

Ayuntamientos de la entidad por conducto de sus presidentes municipales, a través de los órganos o unidades administrativas competentes de los propios municipios. Las autoridades antes referidas, quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias...". En este tenor es necesario exhortar al Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez y al Titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.

A más de un año de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; y a casi cien días de la entrada en vigor de la prohibición del uso de calandrias jaladas por caballos, sigue siendo muy común ver sobre la avenida Costera Miguel Alemán del Puerto de Acapulco, carruajes adornados con diversos colores jalados por caballos ante la mirada complaciente y permisiva de quienes, en el ámbito de su competencia, deben prohibir y erradicar estas prácticas: la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

Red de Organizaciones Protectoras de Animales en Guerrero (Ropagro), ha denunciado ante estas instancias el incumplimiento de lo previsto por el artículo 44, fracción XIV, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; sin que a la fecha exista una respuesta por parte del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez y la Procuraduría de Protección Ecológica en el Estado; con lo que se ha permitido continuar con tratos de crueldad sobre los equinos empleados para jalar de los carruajes.

Para arribar a esta conclusión, se debe tener presente el contenido del artículo séptimo transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, del cual se puede advertir que a efecto de atender a los propietarios de los animales y a los concesionarios de vehículos de tracción animal, el Gobierno del Estado deberá implementar opciones alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y fuentes de empleo.

La práctica de recorridos en calandrias tirados por equinos, ha demostrado que a los ojos de los turistas, dan la imagen de una ciudad, alejada de principios ecológicos y sustentables, por el maltrato a que son sometidos los caballos y que incluso les han llevado hasta su muerte, tal como lo ha documentado la asociación Patitas Felices.

Que los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora compartimos la inquietud e interés por el tema de Bienestar Animal y muy en particular por la situación de bienestar de los caballos de las calandrias, realidad en la que cada vez somos más los que reprobamos estos actos de maltrato hacia los seres que no tienen voz para defenderse pero sí derecho a tener una vida digna.

Ciertamente, en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal, se establece la disposición del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 fracción XIV de esta Ley, mismo que deberá entrar en vigencia en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la promulgación de esta Ley. Por consiguiente, no debería haber calandrias desde el 9 de agosto del 2015, NO del 27 de diciembre como se menciona en el exhorto en estudio. Pues la ley se promulgó en fecha 08 de agosto del 2014. Heredando la Administración Estatal actual la desatención de este asunto por el gobierno anterior.

De igual importancia se debe considerar que el Poder Ejecutivo publicó en el periódico oficial número 65 Alcance I con fecha 14 de agosto del 2015, el Reglamento de ésta Ley, en el que los Municipios disponían de 45 días naturales para emitir su respectivo reglamento, tal como lo establece el Sexto Transitorio de la Ley de Bienestar Animal.

Sin embargo, a cinco meses del vencimiento del plazo, tenemos conocimiento a través de información otorgada por la SEMAREN, que únicamente los Municipios de Arcelia y Ajuchitlan del Progreso cuentan con su reglamento en materia de bienestar animal. Por tanto, esta Comisión dictaminadora considera imprescindible adicionar a este exhorto un primer punto resolutive que anteceda al propuesto en análisis, a efecto de hacerles un llamado a los Municipios, para que en 45 días naturales a partir de la aprobación de este Acuerdo Parlamentario informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al Sexto transitorio de la Ley en referencia. Permitiendo con ello, la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia.

Cabe mencionar que, así como la sociedad no cambia por decreto, las Leyes no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general y no ser específicas ni entrar en detalles; por lo tanto, resulta ser que en los reglamentos, es donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Es por ello, que a través de los reglamentos municipales los órganos del Municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno.

De este modo, las autoridades municipales deben expedir su reglamento en materia de Bienestar Animal, para que el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia tenga el fundamento legal y eficacia en el cumplimiento de lo que mandata la ley.

Por otra parte, esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable a través de la Presidencia y en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y de diferentes actores, nos hemos dado a la tarea de reunir la información necesaria para poder ofrecer opciones alternativas a las familias que viven de esta actividad sin que pierdan su fuente de empleo, tal como lo indica el segundo párrafo del Séptimo Transitorio de la Ley de Bienestar Animal que a la letra dice: “El Gobierno del Estado deberá atender a los propietarios de los animales y los concesionarios de vehículos de tracción animal, con el objeto de implementar opciones alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y fuentes de empleo”.

Es por ello que, consideramos agregar otro resolutivo a la propuesta de Acuerdo en el cual esta Soberanía exhorte a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Estatal, para que de manera coordinada realicen lo conducente a efecto de dar cumplimiento al séptimo transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y, brinden opciones alternativas que permitan mantener la fuente de empleo de los concesionarios de las calandrias.

Puntualmente, la propuesta de acuerdo en estudio exhorta al Titular del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, sin embargo es importante destacar que el empleo de caballos para el tiro o tracción de Calandrias, en vialidades pavimentadas de la zona urbana, como atractivo turístico también se emplea en otro municipio como lo es Zihuatanejo de Azueta, y por consiguiente esta Comisión dictaminadora considera que debe ser incluido en el exhorto, derivando de esta modificación un cambio en el segundo transitorio de la propuesta de acuerdo en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los Municipios del

Estado de Guerrero a que, en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este Acuerdo Parlamentario, informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al Sexto transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal.

El incumplimiento deberá ser sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el Transitorio Décimo de la Ley de Bienestar Animal, que reza: El Cumplimiento de los Artículos transitorios de la presente Ley se considera de interés público, por lo que su incumplimiento será sancionado conforme lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

Segundo.- Asimismo, esta Soberanía exhorta con pleno respeto a la esfera de competencias al Licenciado José Pérez Victoriano, Titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, garantice y de pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción XIV de la Ley Numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas de Acapulco, Zihuatanejo y de todos los Municipios del Estado.

Tercero.- De igual manera, esta Soberanía exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobierno, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que de manera coordinada, realicen lo conducente para dar cumplimiento al Séptimo Transitorio de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, para que en el marco de sus respectivas competencias, den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción XIV de la Ley Numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Honorables Ayuntamientos de los 81 Municipios de la Entidad, así como a los Titulares de la

Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 07 de Abril del 2016

Así lo Acordaron los Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputada Rossana Agraz Ulloa, Presidenta.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Secretario.- Diputada Eloísa Hernández Valle, Vocal.- Diputado Saúl Beltrán Orozco, Vocal.- Diputado Crescencio Reyes Torres, Vocal.-

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

Dip. Flor Añorve Ocampo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez  
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019